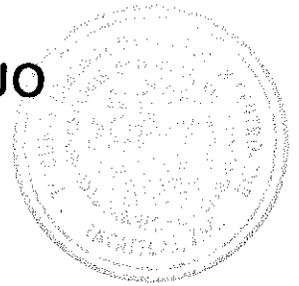


# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021 – 2023



SECRETARÍA

*Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas*



*Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad  
Tecnológica del Estado de Zacatecas*



**S.U.T.U.T.E.Z.**

Equidad, Justicia y Progreso por la Educación

*[Handwritten signatures and scribbles]*

2

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADA POR LA RECTORA M.E. PATRICIA DEL CARMEN BERNAL LARRALDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” O “LA UTZAC” Y POR LA OTRA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL C. M. en N. GONZALO FRANCO GARDUÑO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL SINDICATO” O “SUTUTEZ”, EL QUE SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, CONFORME LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

PRIMERA.- Declara “LA UTZAC”.

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya tarea fundamental es ejercer las funciones de docencia, investigación y vinculación, de conformidad con lo que disponen los Artículos 11 Fracción XIII y 15 Fracción V de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del día 8 de julio de 1998 y sus modificaciones; así como en lo dispuesto en el Artículo 29 Fracción I del Estatuto Orgánico de la Universidad, aprobado por el Consejo Directivo el día 1° de marzo de 2005, teniendo por ende, la capacidad para celebrar este contrato.

II.- Que el objeto de La Universidad, es impartir educación del tipo superior tecnológica para formar profesionistas con el grado de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del estado y del país.

III.- Que con fundamento en el Artículo 11 Fracción XIII del Decreto de Creación, la Universidad faculta al Rector para celebrar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, con las limitantes que el propio

3

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

Decreto y el marco normativo correspondiente establecen.

IV.- Que en los términos del Artículo 12 del Decreto de Creación, el Rector es la Autoridad Universitaria a quien compete la Administración de “La Universidad” y representa al organismo con facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.

V.- Que la M.E. Patricia del Carmen Bernal Larralde en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 8 de marzo del año 2021 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas Alejandro Tello Cristerna, de conformidad con lo que dispone el Artículo 13 del Decreto de Creación.

VI.- Que tiene su domicilio en Carretera Zacatecas - Cd. Cuauhtémoc, Km 5, Ejido Cieneguitas, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98601, A.P. No. 90.

SEGUNDA.- Declara “EL SINDICATO”

- I.- Que es un Sindicato legalmente constituido y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, bajo el expediente 12/ IV/2007, según consta en Acuerdo de Registro Sindical, de 21 de mayo de 2007 y la Toma Nota contenida en el oficio no. JLCA/0172/2019 con fecha 26 de marzo de 2019, con domicilio Carretera Zacatecas, Cd Cuauhtémoc km. 5 Ejido Cieneguitas, Célula I. Guadalupe, Zac. C.P. 98601
- II.- Que en este acto y para todos sus efectos legales, se encuentra Representado por el M. en N. Gonzalo Franco Garduño, en su carácter de Secretario General.

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DECLARACIONES, PERSONALIDAD DE LAS PARTES Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL  
DE APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO**

4

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

**CLÁUSULA 1  
DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Son partes contratantes: La Universidad y el Sindicato, conforme a las declaraciones que anteceden y se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente contrato colectivo de trabajo.

El Sindicato reconoce que la autoridad máxima de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas recae en el Consejo Directivo, como lo establece el Decreto de Creación Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 8 de julio de 1998, así mismo, reconoce que la dirección y administración de la Universidad corresponde a su titular de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo.

Por su parte la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas reconoce que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas representa los intereses de los trabajadores, por lo que se sujeta a lo previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLAUSULA 2 (fusionada con la 1)**

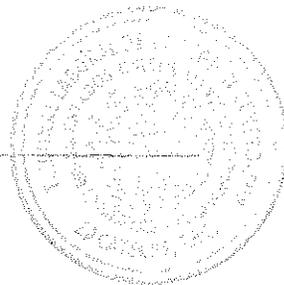
**CLÁUSULA 3  
DEL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente CCT, es el de establecer las condiciones que regirán las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores afiliados al Sindicato, representados por el Comité Ejecutivo del mismo.

**CLÁUSULA 3 BIS  
DE LA APLICACIÓN**

Las partes acuerdan y se obligan a que el presente Contrato Colectivo de Trabajo sólo será aplicable a los trabajadores sindicalizados, excluyendo de su aplicación a los trabajadores de confianza y no sindicalizados. Y que por ninguna razón las condiciones del contrato y prestaciones que apliquen al personal no sindicalizado serán superiores para puestos equiparables de personal de base.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



**CLÁUSULA 4  
DE LA VIGENCIA**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo será por tiempo indeterminado y entrará en vigor a partir de la fecha y hora de su presentación en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley, y será revisado cada dos años en su parte general a más tardar el 1º del mes de julio, y cada año lo relativo a los salarios a más tardar el 1º de julio.

**CLÁUSULA 5  
DE LOS REPRESENTANTES**

La Universidad a través de su titular o de la persona que éste acredite se obliga a tratar con el Sindicato por medio de su Secretario General o de la persona que éste autorice, los asuntos laborales de carácter colectivo, individual y de interpretación que surjan entre ambos.

**CLÁUSULA 6  
DE LOS CONVENIOS**

Los convenios o acuerdos llevados a cabo entre las partes que se hagan constar por escrito y debidamente firmados por sus representantes, serán obligatorios siempre y cuando sean acordes al presente Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo, prevaleciendo en caso de duda, los usos y costumbres establecidos en cuanto fueren favorables al trabajador, en los términos de los artículos 17 y 18 de la invocada Ley. Obligándose las partes a presentarlos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su sanción y para que cuando corresponda sea elevado a la categoría de laudo.

En ningún caso los derechos que se pacten a favor de los trabajadores en este CCT serán inferiores a los que se consagran en la Constitución y la Ley. Tendrán el carácter de irrenunciable los que en estos mismos ordenamientos se prevean.

**CLÁUSULA 7 (DEROGADA)**

6

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

**CLAUSULA 8 (DEROGADA)**

**CLÁUSULA 9**

**DE LOS ASUNTOS INTERNOS**

La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical; por otra parte, el Sindicato se abstendrá de intervenir en los asuntos académicos y administrativos, así como en las facultades del titular emanadas del Decreto de Creación y de los demás ordenamientos aplicables.

**CLÁUSULA 10**

**DEFINICIONES**

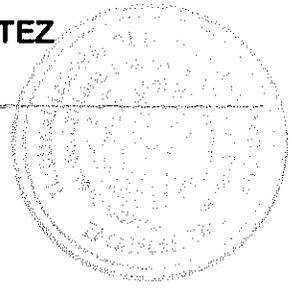
1. **ANTIGÜEDAD.-** El tiempo durante el cual el trabajador ha prestado sus servicios desde la fecha de su ingreso.
2. **CATEGORÍA.-** Grado nominativo del puesto del trabajador, contenido en el tabulador.
3. **DGUTyP.-** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
4. **COMISIONES MIXTAS.-** Aquellas que se integren paritariamente por La Universidad y el Sindicato para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas. En términos del artículo 392 de la Ley.
5. **CONSTITUCIÓN.-** Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. **CONVENIOS.-** Convenios aprobados de común acuerdo por La Universidad y el Sindicato
7. **PERSONAL ACADÉMICO O DOCENTE.-** Es el personal con la formación profesional requerida para el puesto cuya función principal es la enseñanza a los educandos.
8. **ESCALAFÓN.-** Lista de rangos en que se agrupan los trabajadores de esta Universidad con los que se podrán definir funciones jerárquicas administrativas y operativas. (Art. 159 de la LFT).
9. **H. CONSEJO DIRECTIVO.-** Máximo Órgano de Gobierno de la Universidad.
10. **LEY.-** Ley Federal del Trabajo vigente.
11. **LICENCIA SINDICAL.-** Resolución administrativa a favor de los miembros del comité

7

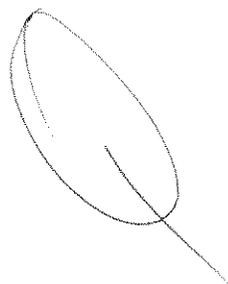
**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

- ejecutivo del sindicato o a quien este designe para destinar temporalmente parte de su jornada laboral a tareas sindicales.
12. **PERMISO.-** Resolución administrativa a favor del trabajador para que se ausente temporal o totalmente de su jornada de trabajo con o sin goce de sueldo.
  13. **PLAZA.-** Es la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un empleado con una adscripción determinada y que prevalezca en la estructura organizacional.
  14. **PUESTO.-** Conjunto de funciones, obligaciones y tareas que desempeña habitualmente una persona en su trabajo.
  15. **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.-** Conjunto de disposiciones obligatorias pactadas por las partes, para la Universidad y sus trabajadores en el servicio educativo.
  16. **RIPPPA.-** Es el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad.
  17. **RIPPPNA.-** Es el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal no académico de la Universidad.
  18. **SEP.-** Secretaría de Educación Pública.
  19. **TABULADOR.-** Documento que contiene la relación de categorías, niveles y sueldos de los trabajadores de la UNIVERSIDAD autorizado por la Federación.
  20. **TRABAJADORES DE PLANTA.-** Son los contratados por tiempo indeterminado.
  21. **TRABAJADOR POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA.-** Es el personal contratado para desempeñar eventualmente funciones que por su naturaleza se exijan; para sustituir temporalmente a otro trabajador y para los demás casos previstos por la Ley.
  22. **UNIDAD ACADÉMICA.-** Centro de trabajo que depende de La Universidad, donde los trabajadores prestan sus servicios.
  23. **USOS Y COSTUMBRES.-** Práctica reiterada de una conducta de los trabajadores en el desempeño de sus labores o de los representantes de La Universidad, siempre que éstas no sean contrarias a la Ley ni a este Contrato.
  24. **VACANTE.-** Es la plaza autorizada no ocupada.
  25. **REPRESENTANTE SINDICAL.-** Los miembros del Comité Ejecutivo del SUTUTEZ o el personal designado por el propio sindicato.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



**COLECCION**



**TÍTULO SEGUNDO**

**LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD**

**CLÁUSULA 11**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES**

Los trabajadores de La Universidad se clasifican en:

I. De confianza

II. De base:

A.- Académicos

a.1 Profesor Tiempo Completo

a.2 Profesor Asignatura

a.3 Técnico Docente

B.- No Académicos

b. 1 Personal administrativo

b. 2 Personal técnico de apoyo: Laboratoristas de soporte técnico y de especialidad.

**CLÁUSULA 12**

**DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA**

El trabajador de confianza es aquel que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y las demás que prevé el Artículo 9° de la Ley. Para los efectos del contrato por las funciones que desempeñan, se señalan los siguientes: El Rector, Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General, Contralor Interno, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, Coordinadores y excepcionalmente

9

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

jefes de oficina y personal de apoyo en áreas de Rectoría, Abogado General, Administración y Finanzas, Recursos Humanos y Recursos Financieros. Se incluyen en esta categoría los Asesores que determinen las propias Autoridades Universitarias. Los trabajadores sindicalizados podrán acceder a puestos de confianza previa invitación, que en su caso haga para tal efecto la propia Universidad.

**CLÁUSULA 13**

**DEL TRABAJADOR ACADÉMICO**

Es el trabajador de tiempo completo y de asignatura contratado para el desarrollo de funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación, difusión y extensión de la cultura, tutoría, asesoría, y apoyo técnico especializado según indique la descripción de cada puesto del manual de organización, para aplicar los planes y programas académicos de la Universidad, bajo la clasificación siguiente:

PROFESOR TC TITULAR "C"  
PROFESOR TC TITULAR "B"  
PROFESOR TC TITULAR "A"  
PROFESOR TC ASOCIADO "C"  
PROFESOR TC ASOCIADO "B"  
PROFESOR TC ASOCIADO "A"  
TÉCNICO DOCENTE "C"  
TÉCNICO DOCENTE "B"  
TÉCNICO DOCENTE "A"  
PROFESOR DE ASIGNATURA "B"

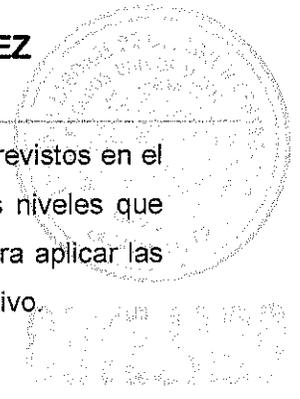
**CLÁUSULA 14 (DEROGADA)**

**CLÁUSULA 15**

**DEL TRABAJADOR NO ACADÉMICO**

Es el trabajador contratado para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten, apoyen y complementen la labor académica.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



Al personal no académico se denomina conforme a los diferentes puestos previstos en el tabulador correspondiente anexo al presente contrato. Se considerarán los niveles que procedan para cada categoría de los puestos de personal no académico para aplicar las promociones referidas en el RIPPPNA, previa autorización del Consejo Directivo.

**CLÁUSULA 16 (DEROGADA)**

**CLAUSULA 17**

**DE LA ASIGNACIÓN DE CARGAS**

La asignación de cargas de trabajo del personal académico se hará bajo el siguiente orden:

1. El director del programa educativo emite la convocatoria de la carga de trabajo disponible para el cuatrimestre siguiente inmediato cuando menos 20 días antes del inicio del cuatrimestre siguiente.
2. El docente entregará su solicitud de carga al director del programa educativo dentro del plazo establecido en la convocatoria junto con la referencia de disponibilidad de horario. Cuando el trabajador no haya entregado su solicitud de carga de trabajo, el director del programa educativo hará la propuesta de su carga de base de acuerdo a su perfil profesional, académico y al cumplimiento de las obligaciones laborales del trabajador.
3. El director del programa educativo elaborará la propuesta de cargas de trabajo considerando Perfil profesional pertinente con las asignaturas, evaluación del desempeño docente, antigüedad (en la universidad, en el programa educativo, y sindical), contenido en la Cláusula 23 del CCT, y se considerará la disponibilidad de horario del trabajador tomando como preferente las necesidades de la institución. La propuesta de horas base se dará a conocer a cada docente de forma individual para que posteriormente sea entregado a Rectoría.
4. La Rectoría presenta la propuesta al sindicato para consensuar la asignación de la carga de trabajo.
5. El director del programa educativo dará a conocer la carga de trabajo asignada a cada docente en reunión con todos los docentes de base del programa educativo y con presencia de la representación sindical y de Recursos Humanos, donde podrán



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ 2021 – 2023

hacer las observaciones pertinentes que posteriormente deberán presentar por escrito en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

6. En caso de existir observaciones sobre la propuesta, la Rectoría, el director del programa educativo y/o a quien ella designe, citará a la representación sindical para resolver sobre los casos observados.
7. El director del programa educativo estará obligado a entregar a la representación sindical las cargas de trabajo definitivas, para que por medio del sello sean avaladas por lo menos 10 días naturales antes de iniciar el cuatrimestre.
8. El director del programa educativo estará obligado a entregar la carga de trabajo sellada a la Rectoría por lo menos 8 días naturales antes de iniciar el cuatrimestre.
9. El director del programa educativo estará obligado a entregar la carga de trabajo individual al trabajador por lo menos 5 días hábiles antes de iniciar el cuatrimestre.

Lo anterior con base a los Criterios de Asignación de Cargas Docentes en donde se tomará en primer lugar a los Profesores de Tiempo Completo; en una segunda instancia los Profesores de Asignatura que tiene base; en tercera instancia los Profesores de Asignatura que cuentan con antigüedad de 2 a 5 años.

La revisión entre el Sindicato, la Secretaría Académica o a quien designe la Rectoría, y los Directores de los Programas Educativos en donde se determinará la carga docente de los trabajadores académicos, se hará tomando en consideración la matrícula y cumplimiento de las obligaciones laborales del trabajador.

Para los empleados que tengan la misma antigüedad, es decir que comenzaron a laborar el mismo día y han laborado de manera ininterrumpida, se tomará en cuenta su perfil profesional y cumplimiento de sus obligaciones laborales (se pedirá informe al Jefe inmediato y Departamento de Recursos Humanos, del inmediato anterior y el presente cuatrimestre).

Se preferirá en este proceso a los docentes sindicalizados, respecto a los que no lo son. Respecto a los profesores de asignatura que eventualmente acumulen en su carga cuatrimestral un mínimo de 26 horas/semana/mes o atiendan a más de 4 grupos, se incluirán en su carga 2 horas más para actividades académicas complementarias como evaluaciones, alimentación del SITO, elaboración de carpeta académica y de Tutorías, siempre y cuando se cumplan las obligaciones laborales del trabajador.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

**CLÁUSULA 18**

**DEL ESCALAFÓN**

El esquema escalafonario para el personal académico se sujetará a lo previsto por el RIPPPA y el que corresponde al personal no académico con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal no académico (RIPPPNA).



**CAPÍTULO II**

**DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES**

**CLÁUSULA 19**

**DEL INGRESO**

La Universidad le notificará a los trabajadores y a la representación Sindical, al menos cinco días antes de que precise de ocupar un puesto de personal de base identificada como vacante por sustitución o por nueva creación autorizados en la estructura orgánica.

Para las vacantes por tiempo determinado (interinatos) que se requieran, la Universidad notificará en cuanto se hagan necesarios éstos por la ausencia de un trabajador por más de 7 días, por causas diversas.

A fin de ocupar los puestos, que no estén establecidos como de confianza, se convocará primeramente al interior de la Universidad, y en los casos que el concurso se declare desierto se emitirá convocatoria universal donde se considerará la propuesta sindical.

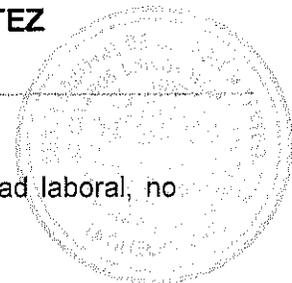
Los candidatos o candidatas deberán reunir los requisitos definidos en la convocatoria según el perfil propuesto o establecido por la Universidad en vigor; la verificación corresponde a la Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón y para el caso de personal académico avalados por la Comisión Dictaminadora.

Solo se podrán contratar nuevos trabajadores o trabajadoras académicos, cuando los existentes no reúnan el perfil académico, o bien cuenten con la carga máxima asignada. La contratación de nuevos trabajadores académicos se hará de acuerdo al procedimiento de ingreso del RIPPPA y con el visto bueno de la representación sindical en la Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón. Ningún trabajador de nuevo ingreso podrá iniciar sus labores sin

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

que se haya realizado completamente el proceso de contratación.

Para este proceso en todo momento se considerarán principios de igualdad laboral, no discriminación y equidad de género.



ESTADO DE ZACATECAS  
UNIVERSIDAD DE ZACATECAS

**CLÁUSULA 20**

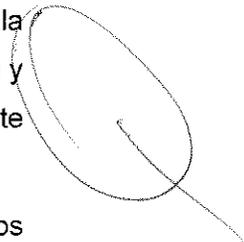
**DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMISIONES**

En el proceso de ingreso de personal académico, se aplicará el RIPPPA, con la participación de la Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón, la Comisión Dictaminadora y eventualmente con Subcomisiones Evaluadoras, con las funciones que se señalan en este contrato colectivo.

En el proceso de ingreso de personal no académico, se aplicarán los elementos reglamentarios que se señalen en cada convocatoria y en este contrato colectivo, con la participación de la Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón y eventualmente con Subcomisiones Evaluadoras.

La aplicación de los reglamentos mencionados no tendrá efectos retroactivos en perjuicio del trabajador.

Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este CCT y a la Ley, no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores y del Sindicato.



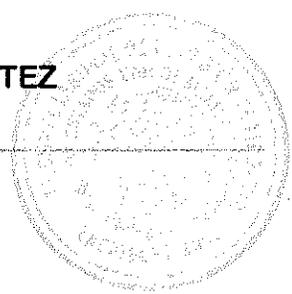
**CLÁUSULA 21**

**CLASES DE CONTRATOS**

Para los efectos de este contrato, se establecen las siguientes clases de Contratación para los trabajadores de la Universidad:

- I.- Por tiempo indeterminado (de base)
- II.- Por tiempo determinado
- III.- Por obra determinada
- IV.- Los demás que prevé la Ley

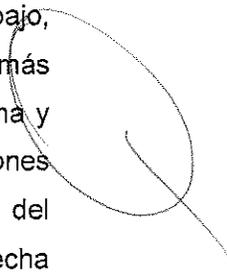
**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC - SUTUTEZ  
2021 - 2023**



**CLÁUSULA 22**

**DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES**

Para acreditar la relación laboral entre la Universidad y los trabajadores a que se refiere la cláusula anterior en su fracción I, se le expedirá el contrato individual de trabajo, el cual contendrá al menos los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador y del patrón, fecha de inicio de la relación laboral, carácter de la contratación, puesto y categoría, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción y en su caso, área de conocimiento o materias que impartirá, además la fecha en que deba comenzar a surtir efecto, fecha de su expedición, nombre, firma y cargo de quien lo expide; para el caso a que se refiere la cláusula anterior en sus fracciones II y III, se acreditará con el contrato individual de trabajo que contenga nombre del trabajador, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador y del patrón, fecha de inicio de la relación laboral, carácter de la contratación, puesto y categoría, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción y en su caso, área de conocimiento o materias que impartirá, además la fecha en que deba comenzar a surtir efecto, fecha de su expedición, nombre, firma y cargo de quien lo expide y fecha de terminación laboral, expedido por el representante legal de la Universidad, en un plazo no mayor a 10 días hábiles de iniciada la actividad contratada.



**CLÁUSULA 23**

**DEL TRABAJADOR ACADÉMICO DE BASE**

Trabajador académico de base, es el que presta sus servicios a la UTZAC en forma definitiva, de conformidad con el presente contrato colectivo.

Son trabajadores académicos de base de la UTZAC:

- I. Los profesores de tiempo completo sindicalizados que tengan una antigüedad de 5 años con función docente ininterrumpida.
- II. Se suprime
- III. Los profesores de asignatura sindicalizados que hayan cumplido 5 años en su tiempo de asignatura con función docente ininterrumpida serán contratados con tiempo indeterminado con una base de 13 horas/semana/mes, (podrán ser consideradas las tutorías) considerando la

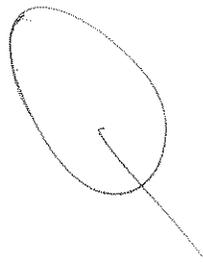
## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ 2021 – 2023



antigüedad (5 años), perfil y formación profesional acorde a las asignaturas y estadías, y los resultados de la evaluación de las obligaciones laborales del trabajador del cuatrimestre presente e inmediato anterior.

IV. Los profesores de asignatura sindicalizados que hayan cumplido 10 años en su tiempo de asignatura con función docente ininterrumpida serán contratados con tiempo indeterminado con una base de 17 horas/semana/mes, (podrán ser consideradas las tutorías) considerando la antigüedad (10 años), perfil y formación profesional acorde a las asignaturas y estadías y los resultados de la evaluación de las obligaciones laborales del trabajador del cuatrimestre presente e inmediato anterior.

V. Los profesores de asignatura sindicalizados que hayan cumplido 15 años en su tiempo de asignatura con función docente serán contratados con tiempo indeterminado con una base de 22 horas/semana/mes, (podrán ser consideradas las tutorías) considerando la antigüedad (15 años), perfil y formación profesional acorde a las asignaturas y estadías y los resultados de la evaluación de las obligaciones laborales del trabajador del cuatrimestre presente e inmediato anterior.



Una vez asignadas las horas académicas obligatorias por la Universidad de acuerdo a los numerales anteriores y en consideración a los requerimientos y necesidades (disponibilidad de horas y matrícula) estas se asignarán en primera instancia en base al perfil profesional acorde a las asignaturas, formación profesional (Licenciatura, especialidad, maestría, doctorado; certificaciones y diplomados, etc.), el cumplimiento de sus obligaciones laborales del trabajador y el personal de asignatura de planta de acuerdo a su antigüedad, en segunda instancia al personal de asignatura por tiempo determinado y en tercera instancia a personal de nuevo ingreso. Estas horas/semana/mes serán asignadas por la Rectoría o a quien ella designe las cuales serán consensuadas con el sindicato, las cuales no rebasarán las 32 horas/semana/mes.



### CLÁUSULA 24

#### DE LOS TRABAJADORES NO ACADÉMICOS DE BASE

Trabajador no académico de base, es el que presta sus servicios en la Universidad en forma definitiva, de conformidad con el presente CCT.

16

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

El trabajador no académico con funciones administrativas que tenga 3 años de antigüedad prestando sus servicios en forma ininterrumpida en la Institución, se le contratará por tiempo indeterminado.

**CLÁUSULA 25**

**DE LOS TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO**

La Universidad sólo podrá celebrar contratos temporales o eventuales cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a realizar, cuando sea el caso quince días antes de completar el término de la contratación se revisará con la representación sindical si subsiste la causa que lo originó y en acuerdo se podrá prorrogar, con base en su disposición, desempeño, compromiso institucional, capacitación institucional y experiencia profesional, el contrato el tiempo que perdure dicha causa o en su caso emitir la convocatoria correspondiente para el puesto.

La contratación de trabajador académico o no académico por tiempo determinado se hará con el conocimiento y acuerdo previo con el sindicato para cubrir licencias, vacaciones, permisos, castigos disciplinarios, incapacidades, renunciaciones, licencias, interinatos u otros semejantes y para cubrir puestos de nueva creación que tengan carácter temporal.

**CLÁUSULA 26**

**DE LOS TÉCNICOS DE APOYO**

Los técnicos de apoyo (laboratoristas de Soporte Técnico, de Especialidad y Técnicos docentes), por la naturaleza especial de sus servicios serán contratados por tiempo determinado y por periodos cuatrimestrales. Los laboratoristas de soporte técnico podrán ser contratados, como profesores de asignatura, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la cédula de valuación de puestos del manual de organización y en los resultados de la evaluación de su desempeño profesional y cumplimiento de las obligaciones laborales del trabajador

**a) Laboratorista de Soporte Técnico**

Contribuyen en la formación integral del Técnico Superior Universitario y estudiantes de nivel licenciatura, realizando soporte técnico de asistencia a

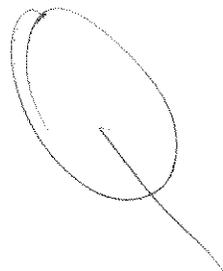
## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ 2021 – 2023



usuarios por uso de productos y/o servicios de hardware y software de computadoras, servicios de internet, periféricos, artículos electrónicos, maquinaria o cualquier otro equipo o dispositivo.

### b) **Laboratorista de Especialidad**

Contribuyen en la formación integral del Técnico Superior Universitario y estudiantes de nivel licenciatura, realizando soporte especializado de asistencia a usuarios de software, herramientas, maquinaria y equipo de áreas asignadas, elaboración de material de apoyo a la docencia, informe de resultados, preparación de equipo y supervisión de equipo técnico de laboratorio o estudiantes en prácticas.



### c) **Técnico Docente**

Trabajador responsable de planear, organizar, coordinar, instrumentar, vincular, implementar, supervisar, promover, difundir, ejecutar y dar seguimiento a los servicios educativos que ofrece la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas del área asignada.



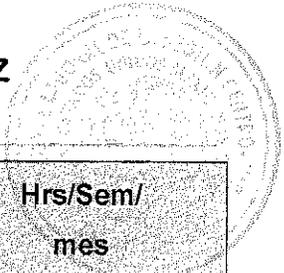
Para el caso de los laboratoristas de especialidad, podrán ser contratados como Técnico Docente, conforme a lo establecido por el RIPPPA.

Los técnicos de apoyo (Laboratoristas de Soporte Técnico y de Especialidad), que cumplan 5 años ininterrumpidos desempeñando dicha labor serán contratados por tiempo indeterminado.

El pago de los técnicos de apoyo (Laboratoristas), será en apego con los siguientes criterios:

- 1.- Los trabajadores que ingresen a la Universidad como laboratoristas deberán iniciar con un pago máximo equivalente a 15 h/s/m.
- 2.- La promoción de los laboratoristas se atenderá bajo el siguiente esquema:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023



Puesto	Antigüedad requerida	Requisitos	Entregables por cuatrimestre	Hrs/Sem/mes
Laboratorista Soporte Técnico "F"	14 en adelante	Licenciatura y una certificación en su puesto actual.	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral y ser parte de un órgano colegiado y desarrollo de una aplicación y desarrollo de aplicaciones en SITO	30
Laboratorista Soporte Técnico "E"	12-13 años	Licenciatura y una certificación en su puesto actual.	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral, ser parte de un órgano colegiado y desarrollo de una aplicación de utilidad para la UTZAC	28
Laboratorista Soporte Técnico "D"	10 – 11 años	Licenciatura y una certificación en su puesto actual.	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral y ser parte de un órgano Colegiado	27
Laboratorista Soporte Técnico "C"	5 – 9 años	Licenciatura y una certificación en su puesto actual.	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral	25
Laboratorista Soporte Técnico "B"	2 – 4 años	Al menos una Certificación en el área de Soporte Técnico	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral	20
Laboratorista Soporte Técnico "A"	0 – 1 año	Título de TSU, carrera técnica en área de soporte Técnico	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral	15

*[Handwritten signature or initials]*

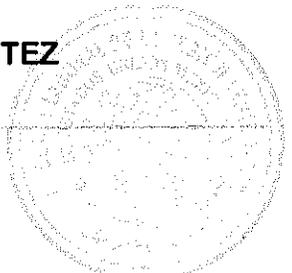
### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ 2021 – 2023



Puesto	Antigüedad Requerida	Requisitos	Entregables por cuatrimestre	Hrs/Sem/Mes
Laboratorista de Especialidad "F"	14 en adelante	Licenciatura y una certificación en su puesto actual referente al área de adscripción	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral y ser parte de un órgano colegiado y desarrollo de una aplicación y desarrollo de material o producto para la UTZAC	30
Laboratorista de Especialidad "E"	12-13 años	Licenciatura y una certificación en su puesto actual referente al área de adscripción	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral y ser parte de un órgano colegiado y desarrollo de manual de prácticas.	28
Laboratorista de Especialidad "D"	10 – 11 años	Licenciatura y una certificación en su puesto actual referente al área de adscripción.	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral y ser parte de un órgano colegiado	27
Laboratorista de Especialidad "C"	5 – 9 años	Licenciatura y una certificación en su puesto actual referente al área de adscripción	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral	25
Laboratorista de Especialidad "B"	2 – 4 años	Al menos una Certificación en el área de adscripción	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral	20
Laboratorista de Especialidad "A"	0 – 1 año	Título de TSU, carrera técnica en área de adscripción	Bitácora de servicio y mantenimiento, Plan de trabajo cuatrimestral	15

3.- Los laboratoristas tendrán la opción de continuar mejorando su categoría al acceder a Técnicos Docentes mediante las reglas que estipula el RIPPPA.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



**CAPÍTULO III**

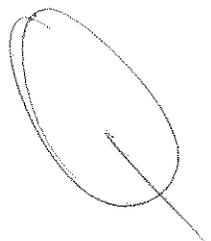
**DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 27**

**DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

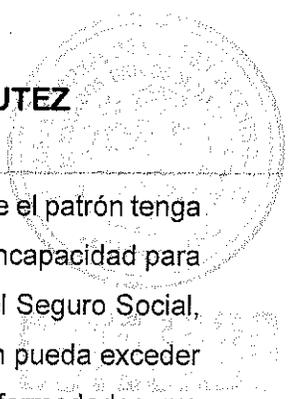
Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá esta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel. Si obtiene su libertad provisional deberá reintegrarse al trabajo de inmediato, siempre y cuando haya cumplido con la obligación de avisar a la Institución oportunamente de la causa de la suspensión;
- IV. El arresto del trabajador;
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en la fracción III del artículo 31 de la misma;
- VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes; y
- VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.



De acuerdo al artículo 43 de la Ley, la suspensión surtirá efectos:

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



I.- En los casos de las fracciones I y II, del Artículo 42, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado por la Ley del Seguro Social para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

II.- Tratándose de las fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto.

III.- En el caso de la fracción V y VII desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un período de seis años.

IV.- En el caso de la Fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

En todos los casos la reincorporación al trabajo se hará conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley.

**CLÁUSULA 28**

**DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Son causas de terminación de la relación individual de trabajo para los trabajadores, cuando en los términos del artículo 53 de la Ley, se presenten cualquiera de las causas siguientes:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital;
- IV. La incapacidad total permanente del trabajador, física o mental, o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el Artículo 434 de la Ley

También será causa de la terminación de la relación de trabajo cuando se dé la supresión del puesto en la estructura orgánica autorizada o por la desaparición de programas

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



académicos y/o baja o disminución de la matrícula en programa educativo. En estos casos la Universidad le notificará al Sindicato cuando ante el H. Consejo Directivo de la Universidad y a la misma DGUTyP se plantee la posibilidad de cancelación de un programa académico, al menos con ocho meses de anticipación, a fin de buscar alternativas conjuntas que permitan proteger los intereses de los trabajadores y de la propia institución.

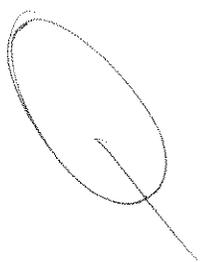
**CLÁUSULA 29**

**DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón y para el trabajador, las enmarcadas en los artículos 47 y 51 de la Ley, respectivamente.

Ningún trabajador podrá ser despedido o separado de sus labores sino por causa justificada en los términos del artículo 47 de la Ley.



**CLÁUSULA 30**

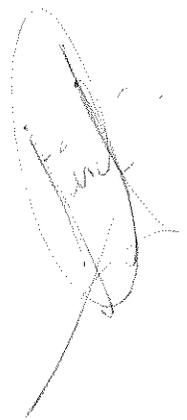
**DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

Cuando se considere que un trabajador sindicalizado ha incurrido en alguno de los supuestos contemplados por el Artículo 47 de la Ley, no deberá aplicársele ninguna sanción, hasta que los representantes de la UTZAC lleven a cabo una investigación administrativa en días y horas hábiles.

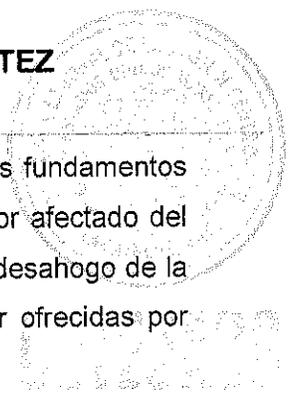
La investigación administrativa iniciará con la citación que el Representante de la UTZAC realice al trabajador en contra del cual se pretende instaurar la investigación, para efectos que comparezca día y hora al desahogo de la investigación pretendida.

En el desarrollo de la investigación administrativa, el representante de la UTZAC será designado por la Rectoría, pudiendo ser de preferencia, el Abogado general de la misma. Previamente el desarrollo de la investigación administrativa se deberá notificar por escrito al interesado y al representante sindical correspondiente, en los domicilios que tengan registrados en la UTZAC, al trabajador podrá hacerse en el lugar en que se encuentre.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se realizará con una anticipación mínima



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



de un día hábil, señalándose con toda precisión las faltas imputadas y los fundamentos legales y contractuales del caso, haciéndole del conocimiento al trabajador afectado del derecho de aportar pruebas que a su derecho convenga el día y hora del desahogo de la investigación. Las pruebas que el trabajador afectado aporte, podrán ser ofrecidas por propio derecho o por conducto del representante sindical.

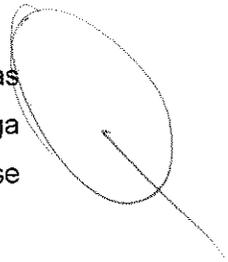
En cumplimiento al párrafo anterior al procedimiento administrativo podrán comparecer los representantes del Sindicato y en él aportarán los elementos de prueba necesarios a los intereses del trabajador investigado.

La investigación administrativa deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el titular de la dependencia tenga conocimiento de la falta y de quien la cometió. Vencido este plazo, ya no podrá aplicarse sanción alguna.

El representante de la UTZAC atenderá las solicitudes de información y notificará el estatus que guarda la investigación cuando le sea solicitado por la representación sindical una vez iniciada la misma.

Todo procedimiento de indagación administrativa deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente contrato colectivo; levantándose acta para constancia y debiendo darse de inmediato copia al interesado, al representante del sindicato y a la Universidad.

Una vez concluida la audiencia de investigación administrativa, el representante de la UTZAC la turnará a la Rectoría. Notificándose de ello por escrito al interesado y al Sindicato.



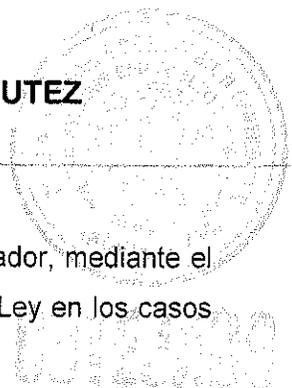
**CLÁUSULA 31**

**DE LA REINSTALACIÓN E INDEMNIZACIÓN.**

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo, con base a los artículos 48, 49 y 50 de la Ley, o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a ella se observará lo siguiente:

- I. El trabajador podrá solicitar ante el Tribunal Competente, a su elección, que se le reinstaleen el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice conforme a la ley.
- II. Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido, hasta que se cumplimente

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



el laudo.

III. El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el Artículo 50 de la Ley en los casos siguientes:

- a. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor a un año;
- b. Si comprueba ante el Tribunal Laboral correspondiente que el trabajador, por razón del trabajo que desempeñaba o por las características de sus labores, está en contacto permanente o directo con él, y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal del trabajo;
- c. En los casos de trabajadores de Confianza;
- d. En el servicio doméstico, y
- e. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

IV. Las Indemnizaciones a que se refiere el Artículo 50, consistirá:

- a. Si la relación de trabajo fuese por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestados sus servicios;
- b. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- c. Además de las indemnizaciones a que se refieren los incisos anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

**CLÁUSULA 32 (Derogada)**

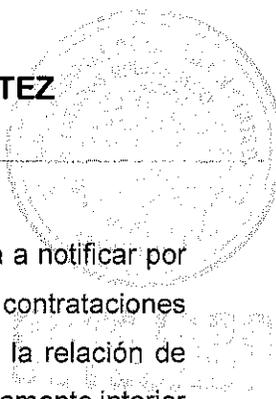
**CLÁUSULA 33**

**DE LAS NOTIFICACIONES**

Ambas partes se obligan a notificar, por escrito, dentro de un término de cinco días hábiles, a partir del nombramiento de nuevos funcionarios en el caso de la Universidad, y en el caso

20

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

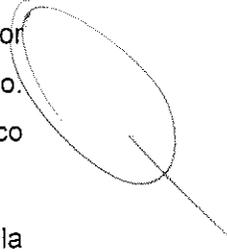


del Sindicato de nuevos miembros de su Comité Ejecutivo.

La Rectoría de la UTZAC por sí o a través de quien este designe se obliga a notificar por escrito al Secretario General del Sindicato o a quien este designe, sobre las contrataciones en puestos vacantes, así como la terminación, suspensión y rescisión de la relación de trabajo e imposición de medidas disciplinarias, en términos de la Ley y el reglamento interior de trabajo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La misma prevención se hace extensiva respecto a las modificaciones de las condiciones de trabajo, que no se entenderán establecidas hasta que la notificación se lleve a cabo por la Rectoría de la Universidad o funcionario que este designe, dentro del término señalado. La Universidad le notificará a los trabajadores y a la representación Sindical, al menos cinco días antes de ocupar una vacante definitiva ya existente o de nueva creación.

Para las vacantes por tiempo determinado (interinatos) la Universidad notificará a la representación Sindical en cuanto se generen y se tomará el acuerdo correspondiente para cubrir las.

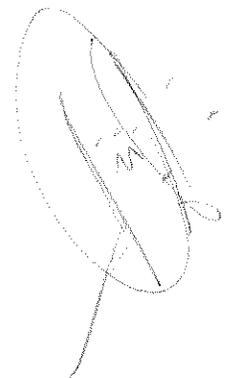


**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I**

**JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES, LICENCIAS Y  
PERMISOS.**



**CLÁUSULA 34**

**DE LA JORNADA DE TRABAJO**

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe desempeñar el cargo o puesto que tenga asignado y que esté a disposición de la Universidad.

La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas totalizando 40 horas a la semana. Los días laborables serán preferentemente de lunes a sábado.

La jornada de trabajo será diurna y mixta tendrá la duración máxima que señala la Ley. Los

25

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

trabajadores a quienes se les asigne una jornada continua disfrutarán de media hora de descanso para tomar sus alimentos, la cual no se podrá tomar durante la última hora de la jornada laboral. El horario para esta actividad será autorizado por la Rectoría y de acuerdo a las necesidades de la Institución en los distintos programas educativos y áreas, privilegiando el servicio educativo.

El horario de trabajo de cada trabajador se ajustará considerando en primer término las necesidades de la institución, y no podrá modificarse sin que medie razón justificada para hacerlo, previo conocimiento del trabajador y ante la presencia del representante sindical.

**CLÁUSULA 35**

**DEL HORARIO DE LABORES DEL PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO**

El horario de labores de los trabajadores académicos de tiempo completo será establecido según las necesidades de la Universidad. Se preferirá la jornada continua, y se ajustará si es necesario a algunas necesidades especiales de cada programa educativo en cuyo caso se podrá considerar la disponibilidad horaria del trabajador.

El Horario se notificará al trabajador mínimo cinco días hábiles antes del inicio de clases de cada cuatrimestre y en caso de inconformidad, el trabajador académico dispondrá de dos días hábiles a partir de la recepción, para presentarla por escrito ante su director de carrera, turnando copia al Sindicato, en caso contrario operará la afirmativa ficta, dando por aceptada la carga y horarios que se le asignan.

La distribución horaria de la carga cuatrimestral de cada uno de los trabajadores académicos de tiempo completo será estructurada considerando las políticas administrativas aplicables. Las actividades frente a grupo serán de 20 horas / semana/mes; excepcionalmente la carga máxima podrá variar dos horas más o dos horas menos de la cifra anterior con la aceptación expresa del trabajador. Se considera carga frente a grupo las actividades de clase grupal y estadías.

**CLÁUSULA 36**

**DEL HORARIO DE LABORES DEL PROFESOR DE ASIGNATURA**

El horario de labores del personal académico de asignatura se establecerá de acuerdo con las necesidades de programación de los planes de estudio que ofrece la Universidad, por

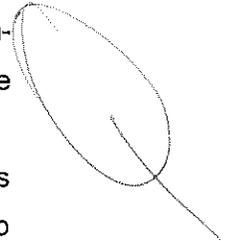
**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



lo tanto, el horario podrá variar de un ciclo escolar a otro de acuerdo con la programación de las actividades académicas. Podrá ser, así mismo, discontinuo conforme a las mismas necesidades de la institución. Se comunicará el horario mínimo cinco días antes del inicio de clases de cada cuatrimestre y en caso de inconformidad, el trabajador académico dispondrá de dos días hábiles a partir de la recepción, para presentarla por escrito ante su director de carrera, turnando copia al Sindicato, en caso contrario operará la afirmativa ficta, dando por aceptada la carga y horarios que se le asignan.

Para los trabajadores académicos de asignatura, su jornada se limitará a las horas-semanales que de acuerdo al contrato individual deban laborar, cuidando una jornada máxima de 10 horas por día, y preferentemente en forma continua.

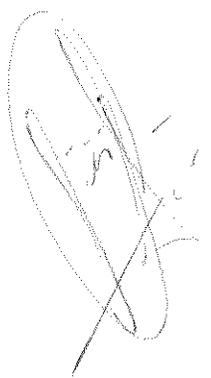
El profesor de asignatura deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada en su carga horaria cuatrimestral y/o en su contrato individual.



**CLÁUSULA 37**

**DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO**

Cuando por causas justificadas deban aumentarse horas en la jornada de trabajo, se estará a la autorización expresa de la Rectoría o de la Dirección de Administración y Finanzas, con la conformidad del propio trabajador. De los casos de tiempo extraordinario la Universidad a través del Departamento de Recursos Humanos informará quincenalmente a la representación sindical. Se deja a consideración del trabajador si el pago es por tiempo o de manera económica conforme a lo establecido en la Ley.

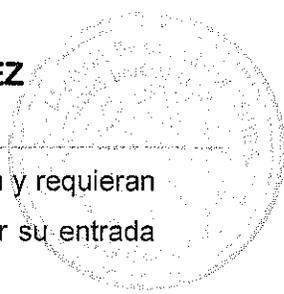


**CLÁUSULA 38**

**DEL CONTROL DE ASISTENCIA**

El titular a través del Departamento de Recursos Humanos establecerá el sistema de control de asistencia. Los trabajadores estarán obligados a registrar la hora de entrada y de salida del trabajo utilizando dicho sistema. Este control generará notas de puntualidad y asistencia, base para los estímulos correspondientes.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



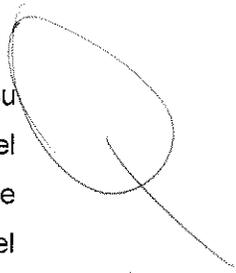
En caso de los trabajadores que presten sus servicios en jornada discontinua y requieran de salir de la universidad, registrarán su entrada y salida, debiendo registrar su entrada cada vez que reinicien su actividad.



**CLÁUSULA 39**

**DE LA PUNTUALIDAD**

El personal deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su contrato y/o su carga horaria. En el caso de inasistencia o retardos se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo. La tolerancia para registrar la entrada, la aplicación de sanciones y presentación de justificantes quedarán igualmente establecidas en el reglamento citado.



Con la finalidad de mejorar la puntualidad, las incidencias de los trabajadores sindicalizados serán notificadas al superior inmediato los días quince de cada mes para tomar medidas preventivas.

Al final de cada mes se generará el reporte de incidencias y en su caso la indicación de suspensiones que proceda, con copia al Sindicato; los casos con justificación extemporánea se ajustarán a lo que señale el Reglamento Interior de Trabajo.

La UTZAC otorgará quincenalmente la cantidad de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.) para aquellos trabajadores que lleguen de manera puntual sin considerar el tiempo de tolerancia y no tengan faltas injustificadas en el período quincenal correspondiente.



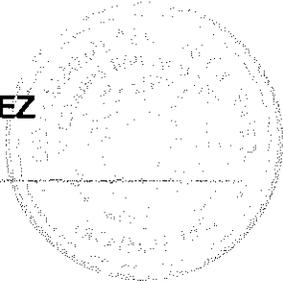
**CLÁUSULA 40**

**DEL REGISTRO DE LA ASISTENCIA**

Cuando el trabajador omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como causa de sanción en los términos del Reglamento Interior de Trabajo, a menos que acredite que la omisión haya sido por causas de fuerza mayor o imputables a la Universidad y se justifique suficientemente, o se demuestre fehacientemente haber llegado puntualmente y/o permanecido en las instalaciones, con justificación ante el superior inmediato y en su ausencia ante Recursos Humanos.

17

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



**CLÁUSULA 41**

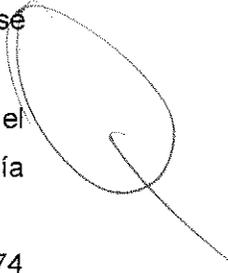
**DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO**

Son días de descanso obligatorio los marcados en el Calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública adecuados en el Calendario Escolar de la Universidad.

El 8 de julio de cada año la Universidad lo otorgará como día de descanso para todo el personal, por motivo del aniversario de la Institución. Si este día cayera en día inhábil se otorgará el día inmediatamente posterior hábil.

El 29 de marzo de cada año la Universidad lo otorgará como día de descanso para el personal sindicalizado, por motivo del aniversario del sindicato. Si este día cayera en día inhábil se otorgará el día inmediatamente posterior hábil.

Las partes acuerdan que los días de descanso obligatorios son los que refiere el artículo 74 de la Ley, podrán ser variados de conformidad con la reforma consignada en este precepto legal.



**CLÁUSULA 42**

**DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL**

Para los trabajadores con jornada de 40 horas/semana/mes, por cada cinco días de labores el trabajador disfrutará de dos días de descanso continuos, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando el trabajador preste sus servicios en sábado o domingo, podrá disfrutar de cualquier otro día de la semana, previo acuerdo del responsable del área correspondiente con el trabajador y notificado por el director o responsable de área al Departamento de Recursos Humanos, al trabajador y al Sindicato. La Universidad podrá establecer de acuerdo con las necesidades institucionales, jornadas de trabajo con descansos diferentes a los señalados.

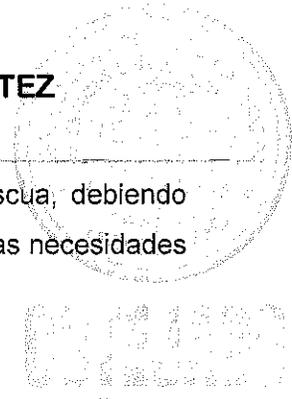


**CLÁUSULA 43**

**DE LAS VACACIONES**

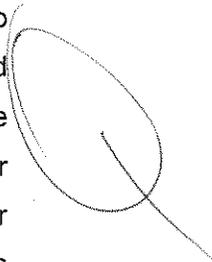
La UTZAC, otorgará vacaciones por 20 días hábiles al año a sus trabajadores, cuando tengan un año o más de prestar sus servicios, con el pago de la prima correspondiente; las que se distribuirán en dos períodos anuales de diez días cada uno, así mismo se gozará de

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC - SUTUTEZ  
2021 - 2023**



un receso escolar que comprende la semana santa y la semana de pascua, debiendo apegarse para ello a lo previsto en el calendario escolar de la UTZAC y a las necesidades de sus departamentos cumpliéndose lo siguiente:

Cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en los periodos ordinarios señalados por el calendario escolar, por causas imputables a la UTZAC, por haberle sido asignada una guardia o comisión, de acuerdo a las disposiciones de su propia unidad académica o dependencia, continuará trabajando en las condiciones en las que ordinariamente labora y comenzará a disfrutar de sus vacaciones preferentemente a partir del día siguiente a aquel en que concluya el periodo vacacional ordinario determinado por la UTZAC, constanding razones y acuerdos de fechas por escrito. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables.

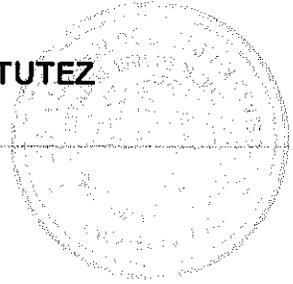


- I. Los trabajadores deberán disfrutar siempre sus vacaciones con pago de salario íntegro.
- II. El tiempo en que los trabajadores están incapacitados durante sus vacaciones, previa comprobación de ello, disfrutarán de su periodo vacacional una vez cesada su incapacidad.
- III. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.
- IV. Parte proporcional de vacaciones.



Los trabajadores de la UTZAC tienen derecho al pago de una prima vacacional anual equivalente a veinticuatro días de salario tabular de acuerdo con su puesto, categoría y nivel. El pago de la prima vacacional se realizará un día antes del inicio de cada periodo vacacional y será proporcional al número de días de descanso que comprenda cada periodo vacacional.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



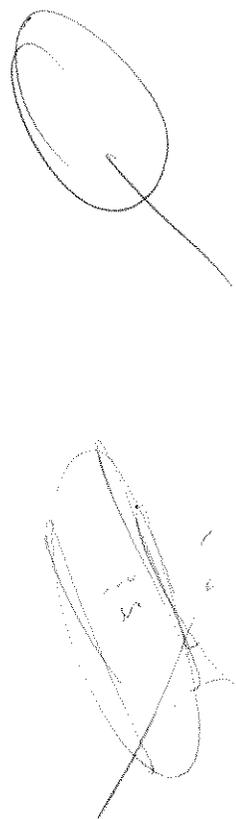
**CLÁUSULA 44**

**DE LOS PERMISOS CON GOCE DE SUELDO**

Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo, en los términos siguientes:

I. Hasta por 5 (cinco) días hábiles continuos, para atender asuntos en los siguientes casos, con la comprobación correspondiente:

- a. Por el nacimiento de hijos, cuando no se trate de la madre, con aviso al inmediato superior, inclusive vía telefónica el primer día y comprobación al retornar a labores.
- b. En caso de enfermedad grave del cónyuge, concubina(o), hijos, padres y dependiendo del dictamen o prescripción médica podrá extenderse excepcionalmente a otros familiares directos previo acuerdo entre Rectoría y el Sindicato. Al presentarse la solicitud se acreditará el motivo fehacientemente, mediante dictamen médico expedido por el IMSS o por cualquier otra institución oficial de seguridad social, u otro dictamen médico autorizado por la Universidad.
- c. Podrán ampliarse con autorización directa de la rectoría, cuando el caso lo justifique a solicitud del interesado, con notificación al jefe inmediato y al Sindicato.



II. Hasta por 3 (tres) días hábiles, para atender asuntos en los siguientes casos, con la comprobación correspondiente:

- a. Por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge, concubina(o) o dependientes económicos del trabajador. Con aviso al inmediato superior, inclusive vía telefónica el primer día y comprobación al retornar a labores. En el caso de fallecimiento de los parientes referidos fuera del Estado, el permiso será de hasta por 5 (cinco) días hábiles. En caso de fallecimiento de los familiares referidos fuera del país, el permiso será de hasta 7 (siete) días hábiles.
- b. Por nacimiento de nietos se otorgarán hasta 2 (dos) días, con aviso al

32

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

---

inmediato superior, inclusive vía telefónica el primer día y comprobación al retornar a labores.

- c. Para preparar y presentar examen de grado en cualquiera de los niveles educativos y/o dependiendo del tipo de certificación, hasta dos, con la obligación de exhibir el certificado acta de examen correspondiente.
- d. Por nupcias, por única ocasión, si tiene al menos un año de antigüedad, con la obligación de exhibir el acta de registro civil correspondiente.
- e. Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa nacional, plenamente comprobable.
- f. Para que cualquier miembro del comité ejecutivo que asista a reuniones de índole sindical, previa invitación, y con acuerdo de la Rectoría.

III.- Hasta por tres días al año para asuntos personales.

Las licencias otorgadas con goce de sueldo contarán para efectos de antigüedad. Las licencias con goce de sueldo que se concedan no se contarán como faltas ni afectarán los días de vacaciones normales u otras prestaciones a que tenga derecho el trabajador, y que tenga como referencia la asistencia.

IV.- Para asistir a las asambleas sindicales generales ordinarias y extraordinarias, previa notificación con al menos 24 horas por el Comité Ejecutivo a la Rectoría, para que esta instruya a los jefes inmediatos del personal sindicalizado.

Las licencias con goce de sueldo, se solicitarán por escrito por lo menos con 3 días de anticipación en los casos previstos en la fracción II incisos c), d) y e) de la presente cláusula. En su caso los trabajadores deberán asistir a su trabajo y no abandonarlo antes de que el departamento de Recursos Humanos les haya entregado la licencia correspondiente. Teniéndose en cuenta que los permisos de la fracción III se renovarán el primer día del mes de enero de cada año.

#### **CLÁUSULA 44 BIS**

#### **DEL DÍA DE CUMPLEAÑOS**

La UTZAC concederá a sus trabajadores sindicalizados licencia por un día con goce de sueldo, el cual corresponderá en la fecha del cumpleaños del trabajador. En caso de que el cumpleaños del trabajador sea un día festivo, día de descanso, días de suspensión por

33

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

causa de fuerza mayor, fin de semana o en periodo vacacional podrá cambiarlo por el día que elija dentro del mismo mes (antes o después del día de cumpleaños), previa solicitud con el jefe inmediato y enviando copia al área de Recursos Humanos.

**CLÁUSULA 45**

**DE LOS PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO**

El trabajador podrá disfrutar de permiso sin goce de sueldo de hasta 5 (cinco) días al año y que podrán ser continuos, para atender asuntos de carácter personal sin requerir de justificación; mediante la autorización del inmediato superior. Dicho permiso no se otorgará a más de dos trabajadores de la misma área, ni deberá ligarse con períodos vacacionales o días inhábiles. Los permisos a que se refiere este párrafo se renovarán el primer día del mes de enero de cada año.

La Rectoría, previo estudio del caso, podrá conceder permiso sin goce de sueldo al trabajador sindicalizado de base hasta por:

- a. Un cuatrimestre escolar prorrogable a uno o dos cuando el solicitante tenga al menos 8 años de antigüedad en el servicio.
- b. Un cuatrimestre cuando el solicitante tenga al menos 5 años de antigüedad en el servicio.
- c. Los casos extraordinarios se revisarán entre las partes.

Para que estos se concedan, es requisito presentar la solicitud por escrito con 15 días anteriores a la fecha en que debiera surtir efectos dicho permiso. Con las consideraciones especiales de cada caso se podrán otorgar permisos de hasta por 30 días por razones de continuidad de estudios comprobados y deberán convenirse con la parte patronal y la representación sindical. Sólo aplica para los trabajadores que tengan contrato por tiempo indeterminado.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



**CLÁUSULA 46**

**DE LAS LICENCIAS CON GOCE**

Las licencias con goce de salario por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo se otorgarán en los términos que fija la Ley del IMSS y en las disposiciones aplicables de la Ley.

**CLÁUSULA 47**

**DE LA INCAPACIDAD POR MATERNIDAD**

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Disfrutarán la incapacidad y pago por maternidad prenatal y postnatal de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, previa entrega oportuna del certificado expedido por el IMSS al departamento de Recursos Humanos.
- II. Durante el período de embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables que lo pongan en peligro.
- III. Para el período de lactancia, se considerará una hora de licencia por cada día laborable ya sea en horario de entrada o salida, a petición de la trabajadora independientemente del tipo de contratación que tenga.
- IV. El período de lactancia será por seis meses contados a partir del nacimiento del infante.
- V. Por cinco días laborables con goce de sueldo en el caso de adopción de un infante.
- VI. Podrán ser acumulables los periodos de incapacidad previa autorización del médico familiar.



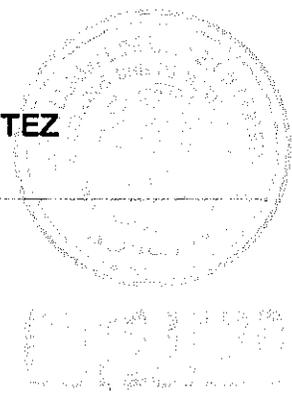
Los períodos de incapacidad establecidos en los incisos anteriores serán computables para efectos de antigüedad.

35

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

---

**CAPÍTULO II  
DEL SALARIO**



**CLÁUSULA 48 DEL SALARIO**

Salario es la remuneración irrenunciable que La Universidad debe pagar al trabajador por sus servicios.

Los salarios para los trabajadores de la Universidad considerados en el Tabulador de Sueldos, serán uniformes para cada nivel de su categoría o puesto. Éste será anexo al presente contrato colectivo de trabajo.

- I. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.
- II. El salario integrado será la base para calcular el monto de las indemnizaciones que deban pagarse al trabajador cuando así lo resuelva la autoridad laboral correspondiente, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley y el presente CCT.
- III. El salario deberá ser pagado un día antes del correspondiente de cada quincena (29 ó 14 de cada mes, o día 27 si se trata del mes de febrero con excepción de los años bisiestos en que el pago se realizará el día 28), en el caso que el día de pago sea inhábil, el salario se cubrirá el primer día hábil anterior.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte la Universidad o por la denominación que ésta le dé a la retribución de los servicios prestados.

**CLÁUSULA 49**

**DEL PAGO**

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal debiéndose cubrir de manera

30

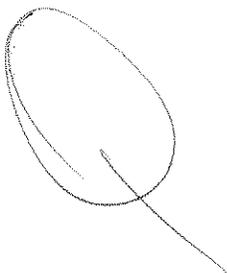
**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



quincenal, depositándolo antes de las 18:00 horas del día de pago.

El pago de salario y prestaciones podrá hacerse mediante tarjeta de nómina de una institución bancaria depositándolo en la cuenta particular del trabajador.

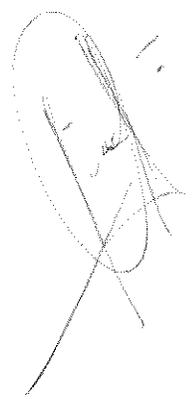
En el documento comprobante de pago se especificarán detalladamente todos y cada uno de los ingresos y descuentos, con expresión de los conceptos y anotación del período quincenal que ampara, así como la categoría y fecha de ingreso. El comprobante de pago digital se deberá enviar en un plazo máximo de tres días hábiles después del pago vía correo electrónico para cualquier aclaración, siendo responsabilidad del trabajador la consulta electrónica del comprobante y obligación del patrón facilitar el acceso a dichos comprobantes. Los trabajadores están obligados a firmar las constancias de pago respectivas en el mismo plazo.



**CLÁUSULA 50**

**DEL SALARIO DE ASIGNATURA**

El salario de los profesores de asignatura se determinará de acuerdo a las horas/semana/mes que les sean asignadas y se atenderá a lo señalado en las cláusulas relativas del presente contrato.



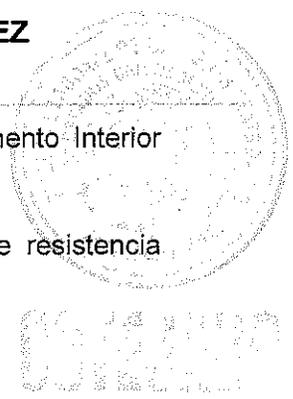
**CLÁUSULA 51**

**DE LOS DESCUENTOS Y RETENCIONES AL SALARIO**

Sólo podrán hacerse retenciones y descuentos al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- I. Por los conceptos que menciona el artículo 110 de la Ley.
- II. Por los pagos de impuestos sobre sus remuneraciones, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.
- III. Por concepto de la cuota obrera de seguridad social, de conformidad con la Ley del Seguro Social.
- IV. Por concepto de pagos de primas de seguros de vida, así como pago de otros créditos previamente notificados a la universidad y autorizados por el trabajador.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



- V. Por faltas injustificadas en los términos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo.
- VI. Por cuotas sindicales, apoyo solidario y retención de fondo de resistencia sindical.
- VII. Otras autorizadas por el trabajador.

Fuera de los casos anteriormente mencionados la Universidad no retendrá los salarios devengados.

Si por error, la Universidad lleva a cabo algún descuento o retención sobre el salario del trabajador, deberá reintegrar la cantidad descontada indebidamente en un plazo de tres días, a partir de la fecha en que el trabajador se lo ponga en conocimiento.

La Universidad no podrá suspender los descuentos por cuotas sindicales sin la petición escrita del propio sindicato, o bien cuando el trabajador se lo solicite manifestando, por escrito, haber renunciado al sindicato.

Cuando por error la Universidad omita una retención justificada, se procederá a la recuperación del pago indebido pactando con el trabajador en un plazo de 3 días a partir de la fecha en que la parte patronal se lo ponga en conocimiento.



**CLÁUSULA 52 (SE FUSIONA CON 51)**

**CLÁUSULA 53**

**DE LA CESIÓN DE SALARIOS**

Es nula la cesión de los salarios a favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

En el caso de fallecimiento del trabajador sindicalizado, el salario laborado y no pagado a la fecha del suceso, así como aquellas prestaciones sindicales (establecidas en el CCT) y las que señale la ley y que se hayan generado, se le deberá de otorgar como un derecho de preferencia al beneficiario que el trabajador haya asignado.

Dentro de los quince días subsecuentes a la firma de este contrato, los trabajadores sindicalizados deberán presentar al Área de Administración y Finanzas escrito en el

38

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

que designen y nombre a su beneficiario, acompañado de una copia de la credencial de elector del beneficiario; en caso de omisión por parte del trabajador, la Universidad efectuará el pago a quien la autoridad competente designe. Como derecho, el trabajador podrá renovar su beneficiario cada año en el mes de agosto.

**CLÁUSULA 54**

**DE LA REVISIÓN SALARIAL**

Los incrementos salariales y prestaciones que se obtengan a través de la autorización que sobre los mismos realice anualmente la SEP por conducto de sus instancias correspondientes, se pagarán con efectos retroactivos al 1° de febrero, e impactará a todas las categorías que establece el tabulador.

**CLÁUSULA 55**

**DEL AGUINALDO**

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo que deberá pagarse a más tardar el día 15 de diciembre y será por el equivalente a 40 días de salario tabular de cada trabajador.

Para el caso del profesor de asignatura se calculará en base a las horas contratadas promedio de los dos cuatrimestres con mayor carga horaria en el año.

Los trabajadores que no hubieran cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo laborado.

**CLÁUSULA 56**

**DE LA INCAPACIDAD Y SUBSIDIOS**

Las incapacidades que por enfermedades generales o por accidentes no profesionales que otorgue el IMSS, los tres primeros días los cubrirá la UTZAC con el salario tabular.

Para efecto de lo anterior, se deberá entregar oportunamente el original de la incapacidad o constancia respectiva al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad.

En caso de no contar con una incapacidad que cubra los primeros tres días, deberá entregar un dictamen médico de una institución de salud pública que recomiende el no asistir a su

39

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

---

centro de trabajo.



**CAPÍTULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

**CLÁUSULA 57**

**DE LAS OBLIGACIONES**

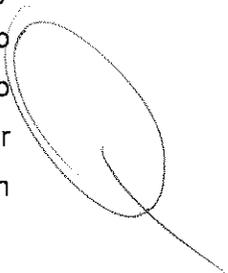
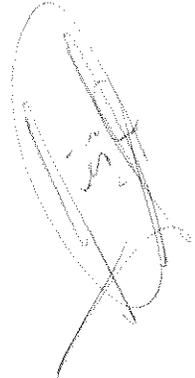
Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos y sujetándose a las Leyes y Reglamentos que los regulen.
- II. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- III. Presentarse a sus labores aseados y vestidos adecuadamente. Cuando en el centro de trabajo se establezca la obligación de utilizar uniformes y el equipo especial, los trabajadores deberán usarlos en las horas de trabajo.
- IV. Atender a los exámenes médicos que determine La Universidad, debiendo en estos casos proporcionar la información que se le solicite.
- V. Participar en los programas de formación y actualización que La Universidad establezca.
- VI. Cumplir con las obligaciones que le imponga la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Participar en los programas de promoción y difusión para la captación de matrícula.
- VIII. Portar la credencial de identificación durante el tiempo que permanezca dentro de las instalaciones de la Universidad. Misma que le será proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos.
- IX. Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo con la Universidad.
- X. Evitar actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XI. Asistir puntualmente a sus labores.
- XII. Acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio.

45

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



- XIII. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas generales y especiales en que labore.
  - XIV. Poner al corriente los asuntos de su competencia, cuando por cualquier circunstancia se hayan retrasado ocasionando rezago.
  - XV. Reintegrar los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que le hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por casos fortuitos, causa mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción, ni por la pérdida o deterioro sufrido durante las horas en que los materiales no estén directamente bajo su custodia.
  - XVI. Los trabajadores docentes impartirán enseñanza y evaluarán en su caso a los educandos sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideas políticas.
  - XVII. Tratar con respeto, cortesía y diligencia a los alumnos; ser respetuoso con sus superiores, con sus iguales y con sus subalternos y atender con respeto y disposición a las personas del público con las que tenga relación por razón de su trabajo.
  - XVIII. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen o a los que tenga acceso con motivo de su trabajo.
  - XIX. Cuando por cualquier causa se termine su relación de trabajo entregar a su superior jerárquico, los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o custodia estén a su cuidado, de conformidad con lo que dispongan las normas jurídicas aplicables.
  - XX. Comunicar con toda oportunidad al jefe inmediato superior toda irregularidad de que tenga conocimiento en el servicio;
  - XXI. Comunicar inmediatamente a sus superiores cuando sufra un accidente de trabajo o cuando lo sufran sus compañeros;
  - XXII. Proporcionar a la Universidad por conducto del Departamento de Recursos Humanos, su domicilio particular y comunicarle dentro de los diez días siguientes los cambios de domicilio que efectuaren;
  - XXIII. Informar a la Universidad por conducto del Departamento de Recursos Humanos si prestan sus servicios en otra institución; así como mantener actualizado su expediente personal con la documentación correspondiente.
  - XXIV. Utilizar los materiales que sean proporcionados para el trabajo de la manera en que
- 
- 

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

se logre mejor el objeto a que están destinados, mediante el uso racional de los mismos;

XXV. Prestar auxilio cuando por siniestro o cualquier otra causa exista un riesgo actual que ponga en peligro a las personas o los bienes públicos, aún cuando no se trate de su servicio habitual;

XXVI. Responder de los daños que se causen a los bienes cuando dichos daños les sean imputables por haberlos cometido intencionalmente o por obrar con extrema imprudencia. La responsabilidad que previene esta fracción se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan, debiéndose observar el procedimiento que señale el Reglamento Interior de Trabajo;

XXVII. Presentarse dentro de los plazos establecidos cuando haya aceptado el cambio de adscripción para realizar labores de la misma naturaleza que las contratadas dentro del mismo establecimiento en que presta sus servicios. Estos cambios sólo podrán ser ordenados o autorizados por la Rectoría.

XXVIII. Rendir el informe correspondiente de la Comisión otorgada, así como justificar el monto económico otorgado para el cumplimiento de la misma en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

XXIX. El trabajador que sea beneficiado a través de la Universidad, en la capacitación, actualización, formación, certificación, posgrados o cualquier otra habilitación con el mismo fin, retribuirá a la Universidad por el apoyo otorgado, por lo que se obliga a continuar laborando en la misma durante un tiempo igual al que ocupó en la capacitación recibida.

XXX. El trabajador estará obligado a la firma del contrato individual respectivo a más tardar en los primeros diez días de inicio de la prestación de sus servicios

XXXI. Las demás obligaciones que establezca las cédulas de valuación de puestos aprobadas por el Consejo Directivo y que no se contrapongan al presente contrato colectivo.

42

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

---

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

**CLÁUSULA 58**

**DE LAS CONDICIONES NULAS**

Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores:

- I. Las que estipulen una jornada mayor de la convenida en los términos de este contrato.
- II. Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para la vida del trabajador.
- III. Las que fijen un sueldo inferior al que se estipula en este contrato, conforme al nivel y categoría del trabajador.
- IV. Las que de cualquier forma se opongan a todo lo pactado en el presente contrato.
- V. Aquellas que contravengan derechos de los trabajadores, adquiridos antes de la firma del presente contrato; sean o no sindicalizados.
- VI. Las decisiones unilaterales que asuman las partes, no previstas en este contrato, respecto a los trabajadores sindicalizados y que se contrapongan a este Contrato Colectivo.

**CLÁUSULA 59**

**DEL RESPETO Y CONSIDERACIÓN**

Los trabajadores de la Universidad tienen derecho a que el patrón y directivos les guarde la debida consideración y se abstenga de maltrato de palabra y obra, a su vez el patrón y directivos tienen derecho a que los trabajadores de la Universidad guarden la debida consideración y se abstenga de maltrato de palabra y obra.

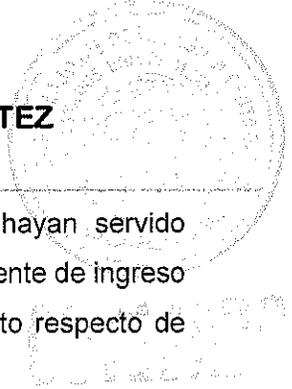
**CLÁUSULA 60**

**DERECHO DE PREFERENCIA**

La Universidad, se obliga a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores

43

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



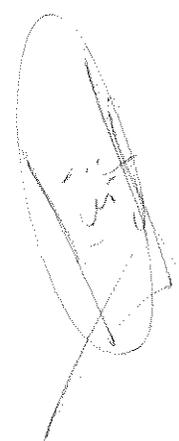
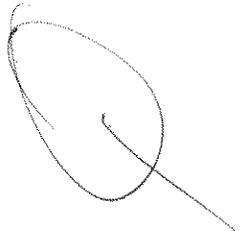
mexicanos, respecto de quienes no lo sean, así como a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los agremiados del Sindicato respecto de quienes no lo sean.

En ningún caso el cambio de Autoridades Universitarias o Funcionarios afectará a los trabajadores sindicalizados en sus derechos.

**CLÁUSULA 61**

**COMPROBANTE DE CONTRATACIÓN**

La Universidad generará el contrato correspondiente y en su caso la constancia de servicios actualizada a los trabajadores que así lo soliciten en los términos de la fracción VIII del artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo. Los derechos del trabajador no se verán afectados por la ausencia del contrato y en el caso del personal contratado por tiempo u obra determinada se elaborará el contrato individual respectivo. Para los casos de promoción en los que se aplica el RIPPPA para personal académico y/o RIPPPNA o requisitos contenidos en la convocatoria que expide la Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón para cada caso y se expedirán los nombramientos que en el mismo ordenamiento se establecen para cada caso.



**CLÁUSULA 62**

**ANTIGÜEDAD**

La UTZAC reconocerá a todos los trabajadores la antigüedad que tienen en los siguientes términos:

Desde que empezaron a prestar sus servicios en la Universidad de forma ininterrumpida en cualquiera de sus centros de trabajo cuando no haya mediado terminación o finiquito de la relación laboral, por no existir materia de trabajo.

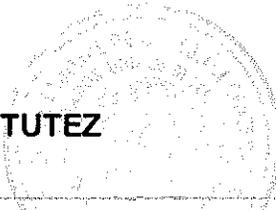
**CLAUSULA 63**

**DE LAS FACILIDADES Y APOYO PARA ESTUDIO**

La Universidad dará facilidades y apoyará económicamente según la disponibilidad

241

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



presupuestal, para la formación profesional de los trabajadores sindicalizados. Para las solicitudes de apoyo se integrará una comisión formada por la Rectoría, la Secretaría Académica, la Secretaría General y la Secretaría de Trabajo y Conflictos del SUTUTEZ, quienes se reunirán una vez al mes para resolver al respecto de los beneficiarios y el monto con el que se les apoyará. Serán tomados en consideración los criterios de pertinencia que establezca el reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para que estudien en la propia Institución o fuera de ella y para que asistan a cursos de capacitación que imparta la propia Universidad con maestros propios o externos, sin afectar el servicio del área en que se labore.

La Universidad otorgará apoyos para estudios de posgrado reconocidos por la SEP en las modalidades presencial, semi-presencial a distancia y en línea, para la formación profesional complementaria de los trabajadores sindicalizados en apego al reglamento que para tal fin se establezca y sin perjuicio de sus derechos laborales. Podrán acceder a tales apoyos los trabajadores que presenten propuesta respaldada de las actividades a realizar, cumplan los requisitos indicados en el programa donde quieran formarse, aplique para beneficio del programa educativo correspondiente y se firmen los compromisos que señale el reglamento que se llegue a establecer para estos casos.

La Universidad podrá otorgar permiso sin goce de sueldo de 1 año con posibilidades de 3 años a aquellos trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de 10 años para que estudien un posgrado pertinente al programa educativo de su adscripción o en la actividad administrativa que desempeña, siempre y cuando entreguen de manera semestral un informe y reporte de calificaciones expedido por la institución en la cual realice sus estudios, comprometiéndose a regresar y permanecer en la UTZAC al menos por el mismo tiempo que se le otorgó permiso para sus estudios. La falta de un informe semestral provocará la cancelación de la licencia y se le requerirá para que se reincorpore a sus labores normales en el cuatrimestre inmediato.

#### **CLÁUSULA 64**

##### **DE LAS ESTADIAS PARA DOCENTES**

Los trabajadores académicos de tiempo completo de la Universidad con contrato por tiempo indeterminado, en apego al reglamento respectivo y sin perjuicio de sus derechos laborales podrán acceder a un Programa de estadias en el sector productivo que habrá de

40

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



implementarse conforme al reglamento y programa de estadias docentes, beneficiando al menos a un docente por dirección en cada cuatrimestre.

**CLÁUSULA 65**

**DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN**

La Universidad se obliga a promover, desarrollar e implementar cursos y programas de mejoramiento profesional y de actualización pedagógica, didáctica y tecnológica de sus profesores, para elevar la eficiencia y la calidad de los servicios que la Universidad proporciona a la comunidad; en consecuencia, la Universidad habrá de establecer un programa estratégico de formación de profesores para propiciar la capacitación y actualización de docentes, que coadyuve a su acceso a los diferentes niveles y categorías previstos en el RIPPPA.

Para cumplir con el programa de capacitación anual, se deberá tomar en cuenta en primera instancia al personal de la Universidad para contratarlos como instructores, considerando su perfil.

Asimismo, la Universidad habrá de establecer un programa de capacitación y actualización para el personal No Académico, que permita a sus trabajadores elevar su nivel de vida y productividad.

En ambos casos, participará la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la cual vigilará el proceso de selección, impartición y evaluación de cualquier curso previsto en el programa o validado por la propia comisión.

Para cumplir con lo que indica esta cláusula, la Universidad proporcionará los locales adecuados para la enseñanza, así como los recursos humanos, didácticos y económicos necesarios para la mejor realización de la capacitación y adiestramiento, tanto interno como externo. Los cursos que impartan deberán ajustarse a lo que establece la Ley Federal del Trabajo, a las necesidades de la Universidad y serán discutidos y convenidos entre la Universidad y el sindicato.

**CLÁUSULA 66**

**DE LA PROMOCIÓN.**

Los trabajadores académicos y no académicos de la Universidad tienen derecho a solicitar

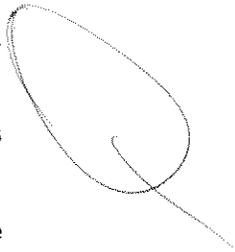
## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ 2021 – 2023



y en su caso obtener promoción, si reúnen los requisitos y agotan los procedimientos previstos en el Reglamento (RIPPPA y/o RIPPPNA) o en convocatorias específicas, según sea el caso.

Se deberá emitir una convocatoria dentro del primer cuatrimestre del año, para llevar a cabo las evaluaciones para promociones a las diferentes categorías y niveles. La Promoción y sus efectos retroactivos aplicarán, como se indique en la convocatoria que emite la Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón y aprueba la Rectoría.

Al final del tercer cuatrimestre de cada año, se informará al sindicato cuántas serán las promociones que se van a incluir en el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente. La Universidad se obliga a entregar al Sindicato la propuesta definitiva del POA, en su parte relativa, una vez que esté autorizado por parte del H. Consejo Directivo y antes de que se presente por parte de la Universidad a la DGUTyP para su aprobación, con la finalidad de verificar la inclusión del presupuesto proyectado a las promociones.



### CLÁUSULA 67

#### DEL PASO A PUESTOS DE CONFIANZA

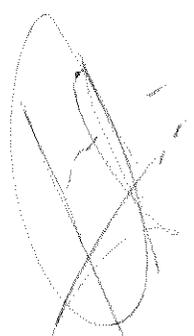
Los trabajadores que lleguen a ocupar puestos de confianza sin que medie escalafón, quedarán suspendidos de sus derechos y obligaciones como trabajador sindicalizado.

De manera inmediata se cubrirá el puesto que ocupaba el trabajador de base comisionado para ocupar puesto de confianza con un trabajador sindicalizado en calidad de interino. Este nombramiento de interino se revisará anualmente con cuatrimestres completos, considerando los resultados de la evaluación de su desempeño (obligaciones laborales del trabajador, disposición, desempeño frente a grupo, compromiso institucional, capacitación institucional y experiencia profesional).

La convocatoria para cubrir el interino de paso a puesto de confianza, se publicará en un plazo no mayor a 5 días hábiles y aplicará a cubrir el interinato con un perfil según requerimiento del programa educativo o departamento.

Las partes podrán solicitar la revisión del nombramiento de interino y convenir el proceso para revisar.

Si el trabajador de confianza hubiese sido promovido estando en un puesto de base, al término de esta comisión, volverá al puesto que estaba desempeñando hasta antes del



47

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

---

nombramiento previo conocimiento del Comité Ejecutivo Sindical. El trabajador que pasa a puesto de confianza deberá solicitar anualmente la renovación de su licencia de paso a puesto de confianza, la que no podrá extenderse por más de 4 años continuos.

En casos excepcionales podrá postergarse por acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA 68**

**DEL DERECHO DE ADSCRIPCIÓN**

Los trabajadores tienen derecho al desempeño de las actividades inherentes al puesto para el que fueron contratados, a su horario, a su adscripción de dependencia. Podrán ser cambiados de adscripción dentro de la misma Universidad por necesidades del servicio, siempre y cuando no se modifique la naturaleza de las funciones que venía desempeñando.

En los casos de cambio de adscripción que decida la Universidad, que impliquen traslados a lugar distinto del campus en el que fue contratado, se harán previa justificación con base a las necesidades de la universidad, en cuyo caso sólo se afectará al trabajador de menor antigüedad con el perfil requerido.

**CLÁUSULA 69**

**DE LA GARANTÍA DE DERECHOS**

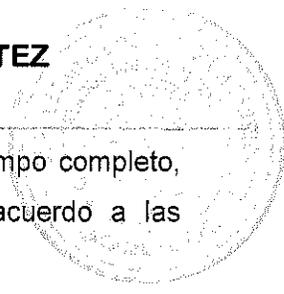
En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que conceda la Constitución General de la República, la Ley y los que establece este contrato. El Reglamento Interior de Trabajo y otros aplicables estarán apegados a la propia Ley.

**CLÁUSULA 70**

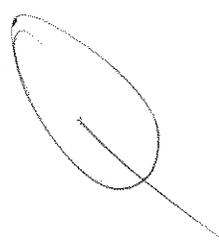
**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá como obligaciones las que señala el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, así como las prohibiciones que se contemplan en el artículo 133 de éste ordenamiento; adicionalmente, tendrá las siguientes obligaciones:

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



- I. Dotar de cubículo y equipo de cómputo a los profesores de tiempo completo, revisar, dictaminar y en su caso renovar dicho equipo de acuerdo a las necesidades justificadas de actualización.
- II. Adecuar las salas de profesores de asignatura equipándolas de manera paulatina con mobiliario y equipo de cómputo para el desempeño de sus actividades.
- III. Proporcionar los medios para la realización de actividades, tales como: estadías, difusión, visitas a empresas y demás inherentes a su actividad sustantiva.
- IV. Proporcionar los medios necesarios para la realización de cualquier actividad que fuese asignada al trabajador.
- V. Proporcionar al personal adscrito a la coordinación de laboratorios, que hará la revisión y dictamen referidos en la fracción I, juego de herramientas para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de cómputo demostrando con labitácora la prestación de los servicios.



**CLÁUSULA 71**

**VIÁTICOS POR COMISIÓN**

La Universidad se obliga a proporcionar viáticos a los trabajadores que comisione temporalmente fuera de su centro de trabajo; respetándose para ello lo que indica el Manual de Normas y Políticas del Gasto, del Ejercicio en vigor, al que se agregará la tabla de correspondencias en la clasificación de trabajadores y las cantidades autorizadas y se notificará a todo el personal.

Las cantidades que se apliquen para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte y otros específicos se deberá entregar a más tardar el día anterior a la fecha de inicio de la comisión, depósito a cuenta personal, necesariamente acompañado del Oficio de Comisión. En caso de que la Universidad no cumpla con esta disposición, se determina que el trabajador comisionado no estará obligado a desempeñar la comisión asignada y en tal caso reportará lo acontecido para evitar cualquier conflicto al respecto, entregando copias a la rectoría y representación sindical.

En el caso de pasajes terrestres nacionales, incluidos los taxis, de acuerdo a las características de la comisión, el Director de Administración y Finanzas, determinará el importe que por este concepto se autorizará al comisionado. Este tipo de gastos

44

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

preferentemente deberán ser comprobados documentalmente, en los casos en que no sea posible, para la comprobación se podrá utilizar el formato RV-1.

**CLÁUSULA 72**

**RECONOCIMIENTO AL PERSONAL**

La Universidad aplicará un sistema de reconocimientos para el personal no académico que permita distinguir al trabajador que cumpla en forma puntual, destacada a sus labores y productividad en su área, mismo que constará de un documento que resalte su buen desempeño. Estos reconocimientos se otorgarán a más tardar el día 16 de Octubre de cada año en evento protocolario para los trabajadores que hayan resultado merecedores de la distinción y para ello se tomará en cuenta el resultado de la evaluación correspondiente.

Los reconocimientos al personal académico premiarán el trabajo sobresaliente y se otorgará por el buen desempeño. Estos reconocimientos serán del mismo tipo y se entregarán a más tardar el día 15 de mayo de cada año en evento protocolario para los profesores que hayan resultado merecedores de la distinción. Para ello se tomará en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño de los tres últimos cuatrimestres. La evaluación cubrirá los aspectos de puntualidad, asistencia, desempeño y entrega en tiempo y forma de las evaluaciones parciales y finales.

Con la participación de la representación sindical, se entregará de forma cuatrimestral al personal académico, un estímulo en especie para los dos trabajadores académicos por cada dirección de carrera, unidad académica y academia de Inglés que hayan resultado con la mejor evaluación de desempeño y para premiar el trabajo sobresaliente; y al personal no académico se le reconocerá de acuerdo con la cláusula 98 bis. El valor del estímulo no será menor a \$ 750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

**CLÁUSULA 73**

**PROYECTOS DE DESARROLLO ACADÉMICO**

La Universidad se obliga a proporcionar el adiestramiento necesario a aquellos trabajadores que de acuerdo a sus actividades hagan uso de nuevas maquinarias, equipos, instrumentos y software que adquiera la Universidad. Dichos trabajadores se obligan a extender su

3

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

adiestramiento al demás personal relacionado.

**CLÁUSULA 74**

**BECAS**

La Universidad se compromete a gestionar convenios con instituciones educativas con la finalidad de que se otorguen becas para cursar estudios superiores, de especialización o de posgrado a los trabajadores sindicalizados de la Universidad, los resultados de dicha gestión se informarán al Sindicato oportunamente en cada cuatrimestre. Para esto, se habrá de cuidar no afectar en lo posible el servicio.

Si el trabajador sindicalizado gestiona por su parte el cursar estudios superiores, de especialización o posgrado, la Universidad le permitirá las facilidades de horario para realizar dicha actividad.

**CLÁUSULA 75**

**APOYO LEGAL**

En el supuesto de que un trabajador en defensa de los intereses de la Universidad o cuando realice actividades relacionadas con su trabajo para la misma incurra en una situación que pueda considerarse delictiva, la Universidad asume el compromiso de apoyarlo legalmente con el área jurídica de que dispone y brindarle asesoría relacionada con los seguros que la Universidad tiene contratados a favor de sus trabajadores.

**CLÁUSULA 76**

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

La Universidad se obliga a poner en práctica todas las medidas de prevención y protección que para las correspondientes actividades establecen el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Ley General de Salud en vigor y a realizar un evento anual de capacitación a todo el personal sobre prevención de riesgos.

En materia de riesgos de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Leyes Federal del Trabajo y del Seguro Social.

51

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

---

La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores equipos de protección personal que resulten necesarios para ejecutar sus funciones; a todo el personal que tenga actividad específica dentro de los laboratorios, la Universidad entregará una bata nueva y equipo de seguridad de acuerdo a la justificada necesidad y deberá ser al cambio (entregar la usada) conforme a la actividad que desempeñe.

Al personal con funciones de mantenimiento se entregará el equipo de seguridad que incluya calzado e implementos de protección personal necesarios para la función que corresponda de acuerdo a la justificada necesidad y deberá ser al cambio (entregar la usada).

Se exigirá el uso de los equipos de seguridad personal cuando si hayan sido entregados, siendo responsable cada trabajador de su uso adecuado, resguardo y cuidados, y en caso necesario de solicitar el cambio o la reposición. La Universidad semestralmente hará revisión de existencia y estado de equipo de seguridad personal y herramienta para aplicar lo que proceda.

Anualmente en el mes de marzo se entregará al personal de la Universidad una camisa o blusa institucional que podrá incluir el logotipo y lema del SUTUTEZ. La Universidad entregará al sindicato la propuesta de diseño y color de camisa o blusa institucional en el mes de febrero de cada año para consensuar con el sindicato.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

#### CLÁUSULA 77

#### INFORMACIÓN

La Universidad le reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione directamente la información que solicite en los términos de las Leyes Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, siempre y cuando sea dable en términos de estas leyes y será

52

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



proporcionada a través del Abogado General dentro del término estipulado por la mencionada ley.

Todo escrito presentado por el Sindicato a la Universidad, que contenga una solicitud de información o que formule una petición relativa a los derechos individuales o colectivos estipulados en este contrato y a las demás disposiciones legales aplicables, deberá ser contestada por escrito por la autoridad o funcionario a quien vaya dirigida en un término no mayor a diez días hábiles a partir de su recepción.

### **CLÁUSULA 78**

#### **PERMISOS SINDICALES**

La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales y miembros de comisiones cuando tengan que atender un citatorio que provenga de mandamiento de autoridad laboral o sindical. La Universidad apoyará a las actividades de gestión que realicen los representantes sindicales, y apoyará con el 50% del total de gastos generados

### **CLÁUSULA 79**

#### **USO DE INSTALACIONES**

El Sindicato podrá hacer uso de las instalaciones de la Universidad para realizar actividades administrativas, culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores, previo aviso a la Rectoría.

De igual manera, previa solicitud por escrito a la Rectoría, para realizar actividades informativas, reuniones generales, o grupales en sitios específicos.

### **CLÁUSULA 80**

#### **PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.**

La UTZAC, permitirá la difusión y promoción de información del SUTUTEZ dentro de las instalaciones universitarias, en espacios en cada edificio para esos efectos; el SUTUTEZ será responsable de la veracidad y autenticidad de la información que se difunda.

52

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



Se extiende la oportunidad de difusión de información en el sitio web de la Universidad con vínculo al sitio web del SUTUTEZ.

**CLÁUSULA 81**

**LICENCIA POR OCUPAR UN CARGO SINDICAL**

La Universidad otorgará 100 horas/semana/mes totales de licencia sindical, solicitando al Secretario General del sindicato la relación de distribución de horas a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y los trabajadores sindicalizados que participen en comisiones mixtas incluyendo las horas de la unidad de transparencia del SUTUTEZ, con la distribución que el comité sindical defina; en la inteligencia de que dicha licencia se concederá procurando la menor afectación en la parte académica y administrativa. Las horas de licencia sindical asignadas a personal académico de asignatura se considerarán para integrar su carga horaria cuatrimestral.

**TÍTULO CUARTO**

**PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE CONTENIDO SOCIALCAPÍTULO ÚNICO**

**CLÁUSULA 82**

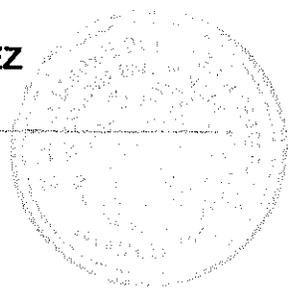
**EXENCIÓN DE PAGOS**

Los trabajadores, su cónyuge, los hijos de éstos y dependientes económicos (previa comprobación), que estudien o ingresen a los cursos y carreras de la UTZAC tienen derecho a la exención del 100% de las cuotas de inscripción, que compruebe no haber reprobado ninguna materia y un promedio mínimo de 8. Si el alumno deserta de su carrera no volverá a gozar de este beneficio. Las situaciones extraordinarias se valorarán entre las partes. Para otros familiares de trabajadores sindicalizados incluidos sobrinos y hermanos, la exención de las colegiaturas será de un 50%, haciéndose extensivas para no más de 2 de ellos que compruebe no haber reprobado ninguna materia y un promedio mínimo de 8. Si el alumno deserta de su carrera no volverá a gozar de este beneficio. Las situaciones extraordinarias se valorarán entre las partes.

84

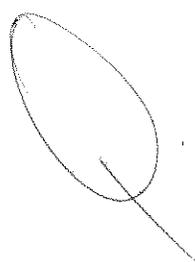
**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

---



**CLÁUSULA 82 (BIS)**

Cuando un trabajador sindicalizado por desgracia fallece y alguno de sus hijos (parientes directos o beneficiarios) se encuentre estudiando en la UTZAC. La universidad se compromete a continuar otorgándole la beca de estudios hasta concluir su carrera que compruebe no haber reprobado ninguna materia y un promedio mínimo de 8. Si el alumno deserta de su carrera no volverá a gozar de este beneficio.

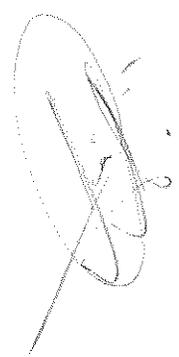


**CLÁUSULA 83 (DEROGADA)**

**CLÁUSULA 84**

**DESPENSA**

La UTZAC otorgará al personal sindicalizado con jornada completá (40 horas/semana/mes) para no académicos y académicos la cantidad de \$1,255.00 (Mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales depositada en Monedero Electrónico. Para profesores de asignatura sindicalizados que hayan ingresado hasta en julio de 2014 aun cuando tuvieran una carga horaria mínima se depositará como mínimo la cantidad de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales o lo correspondiente según sea su carga horaria por cuatrimestre y cuota por hora indicada en analítico de presupuesto vigente. Y para profesores de asignatura sindicalizados que hayan ingresado a partir de agosto de 2014, se depositará la cantidad correspondiente según sea su carga horaria por cuatrimestre y la cuota por hora indicada en analítico de presupuesto vigente.



**CLÁUSULA 85**

**MATERIAL DIDÁCTICO**

La UTZAC otorgará la cantidad de \$693.20 (Seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M. N.) mensuales por concepto de material didáctico a los trabajadores académicos de tiempo completo y la cantidad de \$15.90 (quince pesos 90/100 M.N.) por h/s/m mensuales a los trabajadores académicos de asignatura y técnicos docentes, proporcional a los días

50

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

laborados del período.

**CLÁUSULA 86**

**ESTÍMULO DE CANASTILLA**

La UTZAC otorgará a los trabajadores la cantidad de \$2,504.00 (Dos mil quinientos cuatro pesos 00/100 M. N.) por concepto de canastilla por nacimiento de hijos, hasta un máximo de 8 para el periodo 2020-2021. Atendiendo los lineamientos y criterios por la Secretaría de Educación Pública a través de la DGUTyP con base al presupuesto autorizado, de acuerdo al analítico vigente.

**CLÁUSULA 87**

**ESTÍMULO DE GUARDERÍA**

La UTZAC otorgará a los trabajadores la cantidad de \$1,310.00 (mil trescientos diez pesos 00/100 M. N.) mensuales por concepto de Ayuda de guardería. Atendiendo los lineamientos y criterios por la Secretaría de Educación Pública a través de la DGUTyP en base al presupuesto autorizado, de acuerdo al analítico vigente.

**CLÁUSULA 88**

**ESTÍMULO PARA ÚTILES ESCOLARES**

La UTZAC otorgará la cantidad de \$430.00 (cuatrocientos treinta pesos 00/100 M. N.) anuales por concepto de ayuda para útiles escolares, a sus trabajadores. Atendiendo los lineamientos y criterios por la Secretaría de Educación Pública a través de la DGUTyP en base al presupuesto autorizado, de acuerdo al analítico vigente.

**CLÁUSULA 89**

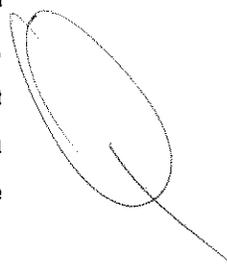
**ESTÍMULO PARA LIBRO DEL DÍA DEL MAESTRO**

La UTZAC otorgará a los trabajadores académicos por concepto de apoyo para la adquisición de un libro: la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



N.) anuales a los trabajadores académicos de tiempo completo y la cantidad de \$ 10.00 (diez pesos 00/100 M. N.) por hora/semana/mes a los trabajadores académicos de asignatura, pagaderos en la primera quincena del mes de mayo, así mismo la Universidad ofrece comprar material didáctico y/o herramientas digitales que el docente señale y requiera para su desempeño académico, con un valor de hasta \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) Para la compra del material y/o herramienta a que hace referencia esta cláusula, la Universidad deberá realizar mediante depósito electrónico la cantidad indicada, el trabajador deberá realizar la adquisición del material y solicitar factura a nombre de la Universidad y entregarla en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha del depósito, de lo contrario será descontada en la siguiente quincena. Esta prestación se entregará en el mes de mayo de cada año.



**CLÁUSULA 90**

**ESTÍMULO PARA TRANSPORTE DEL PERSONAL SINDICALIZADO**

La UTZAC otorgará a cada uno de los trabajadores sindicalizados, la cantidad de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) mensuales pagaderos en forma quincenal (\$199.50 ciento noventa y nueve 50/100 MN) por concepto de ayuda para transporte.



**CLÁUSULA 91**

**ESTÍMULO PARA IMPRESIÓN DE TESIS**

La UTZAC otorgará la cantidad de \$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para la impresión de tesis, a los trabajadores que lo soliciten. Atendiendo los lineamientos y criterios por la Secretaría de Educación Pública a través de la DGUTyP con base al presupuesto autorizado. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, se podrá apoyar al graduando con la impresión que le solicite directamente a la rectoría.

57

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

**CLÁUSULA 92**

**ESTÍMULO PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES**

La UTZAC proporcionará al Sindicato 80 apoyos para lentes al año, cada uno por la cantidad de \$2,420.00 (Dos mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.). El trabajador sindicalizado deberá exhibir por una sola vez la prescripción médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. La entrega de esta prestación será a más tardar en el mes de noviembre de cada año.

El trabajador que habiendo obtenido su vale de lentes, no lo haga efectivo dentro del término que en él se establezca, no será considerado de nueva cuenta en el mismo año para solicitarla.

**CLÁUSULA 93**

**DÍA DE LAS MADRES**

La Universidad realizará un festejo matutino una sola vez al año para estimular a las madres trabajadoras, de conformidad a la cantidad que se encuentre autorizada para tal fin por la Secretaria de Educación Pública, autorizándoles ausentarse de sus labores por el resto de su jornada.

La UTZAC y el SUTUTEZ promoverán de manera conjunta dicho evento.

**CLÁUSULA 93 BISIÑA DEL PADRE**

La Universidad realizará un festejo una sola vez al año para estimular a los padres trabajadores, de conformidad a la cantidad que se encuentre autorizada para tal fin por la Secretaria de Educación Pública, autorizándoles ausentarse de sus labores por el resto de su jornada.

La UTZAC y el SUTUTEZ promoverán de manera conjunta dicho evento.

**CLÁUSULA 94**

**CELEBRACIONES ESPECIALES**

La Universidad otorgará las facilidades necesarias a los trabajadores para asistir a eventos

58

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

de celebración especiales como (día de la mujer, día de la secretaria, posadas, festivales y graduaciones escolares de sus hijos).

La UTZAC y el SUTUTEZ promoverán de manera conjunta los eventos del día del maestro, día del administrativo y la celebración de fin de año.

**CLÁUSULA 95**

**FONDO DE AHORRO**

La Universidad para la constitución del FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, retendrá de cada trabajador el equivalente al **12.00%** de su salario bruto con retenciones quincenales y a su vez, la UTZAC para incrementar dicho fondo, aportará un porcentaje igual al ahorrado por el trabajador sindicalizado.

El Fondo de ahorro será administrado por un Comité de Administración de conformidad con el Estatuto respectivo y será entregado a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 96**

**AJUSTE DE CALENDARIO**

La Universidad cubrirá a sus trabajadores por concepto de ajuste de calendario, la diferencia de los días devengados entre los días pagados del año fiscal, mismo que se pagará a más tardar el 10 de diciembre del año correspondiente, para lo cual habrá de estar contemplado en el Programa Operativo anual, y soportado presupuestalmente en proporción a los días laborados del período.

**CLÁUSULA 97**

**APOYO A LA FUNCIÓN ACADÉMICA**

La UTZAC otorgará a los trabajadores académicos de tiempo completo un estímulo económico equivalente a una quincena, pagadera en la primer quincena de Mayo de cada año, para lo cual habrá de estar contemplado en el Programa Operativo Anual, soportado presupuestalmente y autorizado por el H. Consejo Directivo. Para el personal contratado por asignatura se computará con base a las horas contratadas, promedio de los tres últimos cuatrimestres. Los trabajadores que a la fecha no tengan un año laborando como personal

59

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

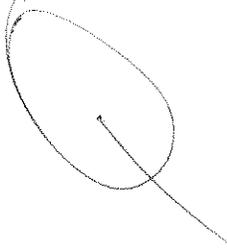


sindicalizado recibirán la parte proporcional. Adicionalmente se hará un evento social en reconocimiento a su función.

**CLÁUSULA 98**

**APOYO AL PERSONAL NO ACADÉMICO**

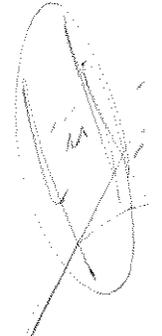
La UTZAC otorgará a cada uno de los TRABAJADORES NO ACADÉMICOS un estímulo a la Función Administrativa equivalente a una quincena de su salario, pagaderas en la segunda quincena de octubre de cada año. Los trabajadores que a esa fecha no tengan un año laborando recibirán la parte proporcional, y adicionalmente se hará un evento social en reconocimiento a su función.



**CLÁUSULA 98 bis**

**BONO A LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL NO ACADÉMICO**

La UTZAC otorgará un bono cuatrimestral de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 MN) que se repartirá entre el 10% de los trabajadores no académicos sindicalizados mejor evaluados conforme al resultado de los siguientes tópicos: antigüedad, ponderación de encuesta de servicio, puntualidad y calificación del Jefe Inmediato. Esta prestación será depositada a los beneficiarios en monedero electrónico bajo el concepto de "despensa".



**CLÁUSULA 99**

**APOYO A LA CALIDAD**

La UTZAC otorgará como señale el Reglamento de Estímulos y Recompensas a los trabajadores sindicalizados el estímulo a la calidad, equivalente 2 días de salario tabular en cada cuatrimestre pagaderos en el última quincena de cada cuatrimestre. Para el personal contratado por asignatura se computará con base en las horas/semana/mes contratadas en el cuatrimestre correspondiente.

60

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

---

**CLÁUSULA 100**

**CONVENIOS DE APOYO AL TRABAJADOR**

La UTZAC, continuará con el convenio con FONACOT a efecto de que sus trabajadores gocen de los beneficios definidos en el mismo.

La Universidad en forma conjunta con el Sindicato realizará trámites para alcanzar otros convenios a favor de los trabajadores de la institución.

La UTZAC continuará el convenio con ISSSTEZAC a efecto de que sus trabajadores disfruten de los beneficios definidos en el mismo.

**CLÁUSULA 101**

**DEL SEGURO POR ACCIDENTES**

El personal de la Universidad, contará con un Seguro por Accidentes con las siguientes coberturas:

1. Muerte por fallecimiento accidental, \$150,000.00
2. Perdidas orgánicas \$150,000.00, escala B.
3. Reembolso de gastos médicos \$80,000.00 con su correspondiente deducible.
4. Con cobertura nacional para protección dentro de la Universidad, en el trayecto al y del trabajo o cualquier otra comisión que se asigne al trabajador. Es responsabilidad del trabajador que los requisitos que individualmente le corresponden para operar este seguro sean cumplimentados debidamente.
5. Gastos funerarios por \$10,000 por muerte del trabajador.

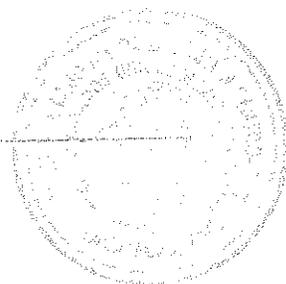
En todo caso, se podrán tener mejores coberturas según la propuesta de la compañía aseguradora.

Es responsabilidad de la Universidad la actualización y pago oportuno de las pólizas correspondientes, y deberá consultar a la representación sindical sobre los cambios en los alcances del seguro. Es responsabilidad del trabajador que los requisitos que individualmente le corresponden para operar este seguro sean cumplidos debidamente.

61

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

---



**CLÁUSULA 102**

**DEL SEGURO DE VIDA.**

El personal de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas adscrito a los distintos planteles de la Universidad contará con un Seguro de Vida con las siguientes coberturas:

Suma asegurada de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100), básica por fallecimiento y en caso de muerte accidental colectiva la cantidad se duplica, con beneficios adicionales de pago de la suma asegurada en caso de invalidez total y permanente y además de apoyo para gastos funerarios en caso de muerte del trabajador, cónyuge e hijos. Es responsabilidad de la Universidad la actualización y pago oportuno de las pólizas correspondientes, y deberá consensuar con la representación sindical sobre los cambios en los alcances del seguro. Es responsabilidad del trabajador que los requisitos que individualmente le corresponden para operar este seguro sean cumplidos debidamente.

**CLÁUSULA 102 bis**

**PAGO DE MARCHA**

La Universidad deberá proporcionar a los familiares del trabajador fallecido la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN), así mismo, el sindicato deberá proporcionar a los familiares del trabajador fallecido la misma cantidad. Los trabajadores sindicalizados deberán presentar al Área de Administración y Finanzas escrito en el que designen y nombre a su beneficiario, acompañado de una copia de la credencial de elector del beneficiario; en caso de omisión por parte del trabajador, la Universidad efectuará el pago a quien la autoridad competente designe. Como derecho, el trabajador podrá renovar su beneficiario cada año en el mes de agosto.

62

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

**CLÁUSULA 103**

**DE LAS PRESTACIONES SINDICALES**

**I. APOYO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL**

La Universidad otorgará anualmente a los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que se entregará en el monto que bajo su responsabilidad decida la Asamblea Sindical y que será pagada vía nómina en fecha 30 de noviembre de cada año, con base a la relación que le haga llegar el propio secretario del comité ejecutivo al departamento de Recursos Humanos al menos un día antes del pago de la quincena.

**II. DEL BONO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Los trabajadores tendrán derecho a un bono de educación superior que deberá pagarse a más tardar el día 30 de enero de cada año; y será por el equivalente a 25 días de salario tabular del año inmediato anterior.

Los trabajadores que no hubieran cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del bono correspondiente al tiempo laborado.

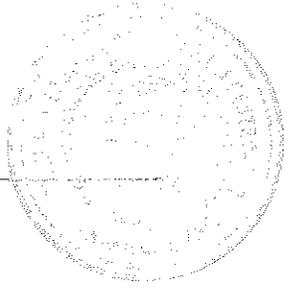
Para el caso del profesor de asignatura se calculará en base a las horas contratadas promedio de los tres últimos cuatrimestres.

**III. BONO A LA TRAYECTORIA EDUCATIVA**

La Universidad otorgará la cantidad de \$2, 248,665.36 (dos millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) al personal sindicalizado, que cumpla los 5 años en la Universidad en el año de la revisión y proporcionalmente a su antigüedad y trayectoria educativa, en puestos de base, ajustando el monto del bono con una distribución que presentará la parte sindical. Dicha prestación será entregada en dos emisiones; la primera, en la primera quincena del mes de julio por el 50% y la segunda, por el 50% restante en la primera quincena del mes de septiembre de cada año. La presente cláusula será revisable anualmente.

63

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



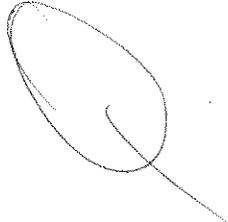
**IV. DEL ENCUENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL**

La Universidad otorgará anualmente la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) por concepto de apoyo al encuentro deportivo y cultural el cual se pagará una quincena antes de la realización del evento. La fecha se notificará vía oficio a la Rectoría.

**CLÁUSULA 104**

**ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES**

La Universidad se compromete a adecuar áreas y destinar personal de apoyo para atender a los hijos de los trabajadores cuando exista en las escuelas de educación básica del estado suspensión oficial o estén en periodos vacacionales.



**TÍTULO QUINTO**

**COMISIONES MIXTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**CLÁUSULA 105**

**COMISIONES MIXTAS**

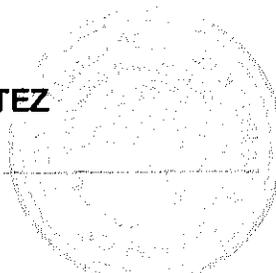
Las partes se obligan a Integrar, facultar para las decisiones correspondientes y vigilar la operación de las siguientes Comisiones Mixtas constituidas por igual número de representantes del Sindicato y de la Universidad.



- I. De Capacitación y Adiestramiento;
- II. De Vigilancia y Escalafón;
- III. De Seguridad e Higiene;
- IV. De Revisión del Reglamento Interior de Trabajo;
- V. De Revisión del RIPPPA;
- VI. De Revisión del RIPPPNA;
- VII. De la dictaminadora

64

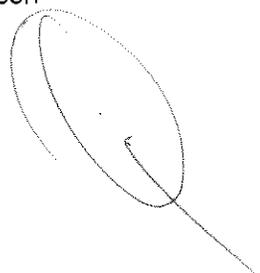
**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**



- VIII. De Conciliación y Resolución
- IX. De las demás que convengan las partes.

Todas las Comisiones Mixtas a que se refiere este Capítulo estarán integradas al menos con dos representantes por cada parte, y sólo en la dictaminadora y en la de conciliación y resolución se integrará un representante del Consejo Directivo.

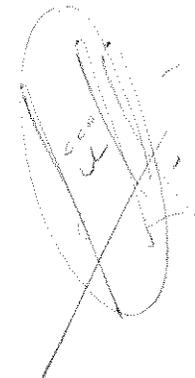
La Universidad y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar las comisiones respectivas, así como para sustituirlos en cualquier momento; en el caso apuntado la sustitución deberá notificarse con tres días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.



**CLÁUSULA 106**

**COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, como organismo de propuesta y verificación tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la formulación de planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores en su actividad.
  - II. Participar en la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador.
  - III. Sugerir las medidas que permitan aumentar la eficiencia y calidad del trabajo.
  - IV. Promover la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimiento del personal y coadyuvar en el desarrollo de los cursos que se impartan para mejorar el nivel académico cultural y socio-económico de los trabajadores.
  - V. Verificar y reportar a la STPS las actividades programadas y realizadas que correspondan a la capacitación y adiestramiento del personal.
  - VI. Coadyuvar en la elaboración de los formatos obligatorios de evaluación Institucional que se prevé en el RIPPPA.
  - VII. Supervisar el procedimiento de selección a través del cual se establecerá el orden en el que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría.
- 

60

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

- VIII. Generar y difundir el procedimiento a seguir para el personal de La Universidad quedese impartir cursos a los trabajadores.

Los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos autorizados se impartirán preferentemente en las instalaciones de La Universidad y dentro de las horas de trabajo, los trabajadores que de obligado participen en ellos, recibirán constancia una vez que hayan aprobado su evaluación.

La Universidad otorgará el material didáctico necesario, que requieran los cursos de capacitación y adiestramiento, se apoyará al curso con libros y software en lo posible.

Cuando un trabajador de planta reciba cursos de capacitación en otra institución autorizados por la Rectoría de La Universidad, mantendrá vigentes sus derechos de antigüedad y categoría.

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento deberá ser notificada previamente a la realización de cada curso para que se observen las políticas que esta misma comisión genere y llevar un registro de asistentes a los cursos de capacitación, además del puntaje obtenido por cada capacitado y en su caso una copia de la constancia de habilidades que se le haya entregado al trabajador.

**CLÁUSULA 107**

**COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA Y ESCALAFÓN**

La Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las convocatorias para ingreso, promoción de personal académico y no académico.
- II.-Vigilar la correcta aplicación de los Reglamentos del Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y no académico, Reglamento Interior y la aplicación y cumplimiento del clausulado de este Contrato.
- III.- Revisar la documentación presentada por el solicitante para ingreso y promoción y verificar si cubre los requisitos para participar en el proceso respectivo y conformar el expediente individual de cada uno de ellos en función de lo estipulado en las convocatorias correspondientes para personal no Académico. Vigilar que en cada

66

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

proceso se integre correctamente, cuando proceda, la Subcomisión Evaluadora.

IV.- Supervisar y vigilar con referencia a las evaluaciones en los casos de convocatoria para ingreso o promoción de personal no académico.

V.- Informar y fundamentar por escrito de los procesos aplicados, a la Rectoría, Secretaría General del Sindicato.

Las solicitudes de permanencia y promoción del personal; deberán presentarse por duplicado a la Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón, que se distribuirán como sigue: 1 ejemplar para los representantes de la Universidad, otro para los del Sindicato. El proceso respectivo terminará con la entrega del dictamen correspondiente.

**CLÁUSULA 108**

**DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN**

La Subcomisión de Evaluación tendrá por objeto evaluar los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia laboral, de vinculación y de servicios tecnológicos; la que se integrará sólo de manera temporal para cada convocatoria o caso. Estará integrada con un representante de la UTZAC, otro del SUTUTEZ, y un representante del área académica o administrativa a donde corresponda el puesto por cubrirse o el trabajador que solicitó la promoción. Subcomisión que habrá de operar en los términos que en general señale la Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón.

**CLÁUSULA 109**

**DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, revisará las condiciones físicas de las áreas de trabajo en cada área o dependencia y reportará las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por la Universidad. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, pondrá especial atención a las labores que específicamente son consideradas insalubres y peligrosas en la Universidad, conforme a lo que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene, y propondrá las medidas de protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

La Universidad sin perjuicio de sus derechos y recursos legales, se obliga a llevar a cabo dichos arreglos y reparaciones, a la brevedad posible, dentro de una plaza máximo de sesenta días contados a partir de la fecha en que se les haya comunicado la resolución respectiva, a menos que la Comisión, a petición de la Universidad, resuelva prorrogar dicho plazo en los casos de arreglos importantes.

La UTZAC y el Sindicato se comprometen a difundir entre las autoridades y los trabajadores, respectivamente, el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

**CLÁUSULA 110**

**DE LA COMISIÓN DE RÉVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**

Corresponde a la Comisión de Formulación del Reglamento Interior de Trabajo, formular y revisar el Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 de la Ley Federal del Trabajo. La revisión del reglamento se deberá realizar para actualizar, corregir y/o mejorar al menos una vez cada año, o cuando se haga necesario, las partes nombrarán sus representantes para posteriormente proceder a su autorización por parte del H. Consejo Directivo.

**CLÁUSULA 110 BIS**

**DE LA DICTAMINADORA**

La Comisión Mixta Dictaminadora tiene como objeto instrumentar, valorar y dictaminar los concursos de oposición para el ingreso y la promoción del personal académico y no académico y emitir el dictamen correspondiente conforme a lo establecido en el presente contrato, y su dictamen aplicará para extender los nombramientos correspondientes de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Pondrá especial atención a los requisitos que específicamente son considerados como importantes para mejorar el nivel de la formación profesional en la Universidad, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación, y de servicios tecnológicos.

28

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

La Universidad sin perjuicio de sus derechos y recursos legales, se obliga a aplicar los procedimientos de ingreso de personal académico y respetar los dictámenes de promoción de la comisión involucrada y los acuerdos derivados de las convocatorias que se publiquen.

**CLÁUSULA 110 BIS/BIS**

**DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN**

El objetivo de la Comisión es analizar, discutir y resolver asuntos que correspondan a la aplicación del presente contrato, relativos a los procesos de investigación administrativa.

**CLÁUSULA 111**

**DE LOS ACUERDOS DE LAS COMISIONES**

Todos los acuerdos y decisiones que tomen los integrantes acreditados de las Comisiones Mixtas conforme a la ley, tienen carácter de obligatorio para ambas partes. Los citados acuerdos y decisiones deben de notificarse a la Universidad y al Sindicato con copia de las actas levantadas en las comisiones y las partes señalarán la fecha de aplicación, con notificación a cada comisión. Los acuerdos de las comisiones deberán ser ratificados por los representantes de las partes en un plazo no mayor de 7 días hábiles y deberá indicarse la fecha de cumplimiento cuando se precise. En caso necesario se podrá convocar a reuniones especiales de representantes para conciliar las diferencias puntuales al respecto.

**CLÁUSULA 112**

**DE LOS ESPACIOS PARA LAS COMISIONES**

La Universidad se obliga a proporcionar los espacios temporales, implementos y materiales que para efectos de desempeño de sus funciones específicas ocupen las comisiones mixtas.

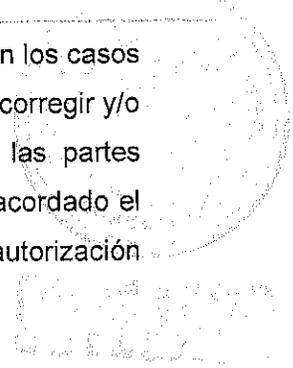
**CLÁUSULA 113**

**DE LAS COMISIÓN MIXTA DE REVISIÓN DEL RIPPPA**

Corresponde a la Comisión Mixta de Revisión del RIPPPA, formular y revisar el Reglamento

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

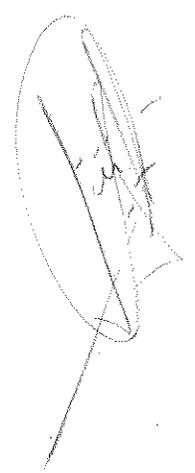
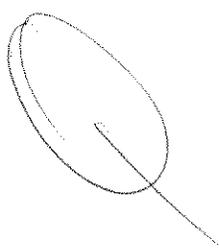
de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico para aplicarlo en los casos que se requiera. La revisión del reglamento se deberá realizar para actualizar, corregir y/o mejorar al menos una vez cada dos años, o cuando se haga necesario; las partes nombrarán sus representantes, quienes presentaran los puntos de revisión y acordado el reglamento lo presentarán a la Rectoría, para posteriormente proceder a su autorización por parte del H. Consejo Directivo.



**CLÁUSULA 114**

**DE LA COMISIÓN MIXTA DE REVISIÓN DEL RIPPPNA**

Corresponde a la Comisión Mixta de Revisión del RIPPPNA, formular y revisar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal No Académico para aplicarlo en los casos que se requiera. La revisión del reglamento se deberá realizar para actualizar, corregir y/o mejorar al menos una vez cada dos años, o cuando se haga necesario, las partes nombrarán sus representantes, quienes presentaran los puntos de revisión y acordado presentaran a la Rectoría, para posteriormente proceder a su autorización por parte del H. Consejo Directivo.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente contrato colectivo de trabajo, revisado en lo general por acuerdo de La Universidad y El Sindicato, entrará en vigor el día y hora que sea depositado, registrado y debidamente firmado en el Tribunal de lo Laboral Centro-Sur Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Universidad y el Sindicato instruirán y apoyarán a sus representantes que integrarán la Comisión Mixta de Vigilancia y Escalafón para que en un periodo no mayor de 60 días hábiles a partir del depósito del presente Contrato, se tenga definido e implementado el sistema de escalafón del personal administrativo. Así mismo a la Comisión del RIPPPA para que se incluya en el proyecto los criterios y sistema de puntaje que le darían claridad y pertinencia para su aplicación. Respecto a la comisión mixta de elaboración del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal No

70

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

Académico (RIPPPNA) que ya tiene avanzado el proyecto de reglamento se apoyará para que quede terminado y se presente para su autorización antes del 20 de septiembre de 2021.

**TERCERO.-** La Universidad y el Sindicato convienen en que la Comisión para la revisión del Reglamento de Estímulos y Recompensas deberá culminar los trabajos con la finalidad de que el mismo entre en vigor y se aplique a partir del 18 de octubre de 2021.

**CUARTO.-** Las cantidades aseguradas en el Seguro de Accidentes y Seguro de Vida quedarán sujetas a las cotizaciones de las pólizas que se hagan antes de la renovación y previo consenso con la parte sindical, de ninguna manera serán inferiores a las vigentes. Se citará a la parte sindical para la revisión de las propuestas de pólizas de seguros a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre.

**QUINTO.-** La Universidad conviene con el Sindicato, previa valoración, la reubicación de espacios para profesores de asignatura a más tardar en el mes de septiembre de 2021.

**SÉXTO.-** La Universidad se compromete a entregar la parte correspondiente a la promoción académica del POA a la representación sindical para los años 2022 y 2023 a más tardar en septiembre de 2021

**SÉPTIMO.-** La Universidad se compromete a reactivar la comisión mixta de estadias docentes para revisar y actualizar el reglamento correspondiente más tardar el 11 de octubre de 2021, la que deberá generar un plan de trabajo a más tardar la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

**OCTAVO.-** La Universidad, una vez entregados los horarios de los integrantes de los representantes de la parte sindical, para el cuatrimestre septiembre- diciembre 2021, se compromete a revisar la adecuada operación de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, de vigilancia y escalafón, de seguridad e higiene, de revisión de reglamento interior de trabajo, del reglamento de ingreso, promoción y permanencia de personal académico, de estímulos y recompensas, del reglamento de ingreso, promoción y

71

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

permanencia del personal no académico, de apoyo a la formación profesional, dictaminadora y de conciliación y revisión; y ajustar lo necesario para la operación de estas comisiones.

**NOVENO.-** La Universidad se compromete a entregar e informar al sindicato el Plan BIANUAL de Capacitación a más tardar en septiembre de 2021, así como a apoyar el cumplimiento del mismo, y a presentar un plan alternativo de capacitación para lo inmediato del 2021 antes del 3 de octubre del 2021.

**DÉCIMO.-** La Universidad se compromete a adecuar áreas y destinar personal de apoyo para atender a los hijos de los trabajadores cuando exista en las escuelas de educación básica suspensión por disposición oficial o estén en periodos vacacionales a más tardar en la segunda quincena de agosto de 2021 siempre y cuando las autoridades sanitarias y de Educación lo permitan.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las partes convocarán a quien considere conveniente para que participen en la revisión y actualización del instrumento de Evaluación Docente, para que durante la segunda quincena del mes de septiembre de 2021 se modifique; considerando el nuevo formato para su aplicación a partir del cuatrimestre enero - abril 2022.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La universidad se compromete a entregar el estímulo para libro del día del maestro, de acuerdo a lo que señala la cláusula 89, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

**DÉCIMO TERCERO.-** Derogada

**DÉCIMO CUARTO.-** La Universidad se compromete a realizar una planeación anual de cargas de trabajo para personal académico la cual se deberá entregar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

72

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

**DÉCIMO QUINTO.-** La Universidad se compromete a entregar el formato de designación de beneficiarios por Marcha, a los trabajadores a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de 2021.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Universidad y el sindicato se comprometen a entregar los esquemas de evaluación para cada una de las cláusulas que se requiera a más tardar la segunda quincena del mes de septiembre de 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En lo referente a la cláusula 26 del presente CCT, a los laboratoristas de soporte técnico y especialidad se les asignará la categoría en este primer ejercicio, con base en su antigüedad, para que a partir de ahí, puedan promoverse conforme a lo establecido en dicha cláusula.

**DÉCIMO OCTAVO.-** En relación a los permisos con goce y sin goce de sueldo, en lo que resta del 2021, se otorgarán de manera proporcional en lo correspondiente al año. Se renovarán a partir de enero de 2022 conforme lo citado en las cláusulas correspondientes.

**DÉCIMO NOVENO.-** La Universidad y el sindicato se comprometen a elaborar un sistema de requisitos para la transición de laboratoristas a técnicos docentes.

**VIGÉSIMO.-** La Universidad considerará para cualquier tipo de promoción (académica y/o administrativa), los requisitos marcados en los reglamentos respectivos así como lo solicitado en las convocatorias así como las obligaciones laborales del trabajador.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Universidad y el sindicato después de revisar las actividades que realiza y las necesidades de la Universidad, se define que el Técnico Docente se considera como Personal Administrativo a partir de la firma de este contrato.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las plazas y/o puestos de: Laboratoristas, Profesor TC Asociado A, Profesor TC Asociado B, Profesor TC Titular C, Técnico Docente A, Técnico Docente B, Técnico Docente C, Clave TEDCA, Coordinador, Jefe de Oficina, Técnico en contabilidad, Enfermera, Técnico especializado en mantenimiento y

73

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UTZAC – SUTUTEZ  
2021 – 2023**

Secretaria de Director de área, que no aparecen dentro del analítico de presupuesto 2020, con base al tabulador de vigencia 1 de febrero de 2020, autorizado por la SEP y DGUTYP, quedarán en el estado que actualmente guardan a reserva del dictamen y/o regularización por las autoridades correspondientes, salvaguardando los derechos.

Guadalupe, Zacatecas, a 10 de septiembre de 2021.

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS LA RECTORA

  
M. E. PATRICIA DEL GARMEN BERNAL LARRALDE

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS EL SECRETARIO  
GENERAL

  
M. en N. GONZALO FRANCO GARDUÑO.



GOBIERNO DE MÉXICO



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL  
COORDINACIÓN GENERAL TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE OFICINA ESTATAL ZACATECAS  
"2021, Año de la Independencia"

Oficialía de partes de Zacatecas



FOLIO: 090786 / 2021  
RECIBIDO: 08/10/2021 06:29:54 p.m.

Oficio No. CFCRL/CGT/OE/ZAC/216/2021

Guadalupe, Zacatecas a 08 de octubre de 2021

OFICIALÍA DE PARTES DEL PODER JUDICIAL ZACATECAS, ZAC.

LIC. ERIKA CRISTINA RAMÍREZ ROMÁN  
JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**PRESENTE**

En atención a su oficio **516/2021**, de fecha 14 de septiembre de 2021 y recibido al día siguiente, relativo al expediente marcado con el número **0312/2021**, a través del cual remite copia certificada del convenio del contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, que regirá del periodo 2021-2023, con la finalidad de que se lleve a cabo la actualización del expediente de registro del contrato colectivo.

Me permito informar que aun y cuando no esta dentro de las facultades de esta Oficina Estatal recibir dicha solicitud de conformidad al artículo 34 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, fue turnado el día de su recepción a la Coordinación de Contratos Colectivos, por lo que el día de ayer 07 de octubre de la presente anualidad, se recibió oficio via correo institucional, signado por el Lic. Rodolfo Jimenez Hernández, Director de Revisión y Registro de Contrato Colectivo A, informando que: con fecha 07 de Octubre de 2021, "...ha quedado actualizado el expediente electrónico del contrato de referencia, anexando captura de pantalla del expediente a la que se integró en dos archivos y que fue publicada en la pagina del Centro en el link Contratos Colectivos de Trabajo (centrolaboral.gob.mx)..."

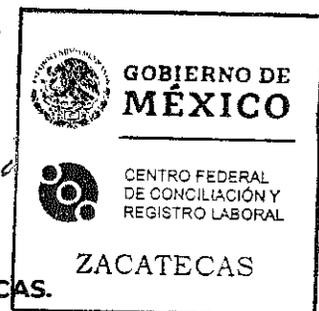
Por lo anteriormente expuesto, me permito adjuntar copia del oficio que fue dirigido a esta Dirección a mi cargo, así como de las capturas de pantalla en la cual consta dicho registro.

Sin otro particular, reciba las seguridades de mi atenta consideración.



ATENTAMENTE

PATRICIO GARCÍA TISCAREÑO  
DIRECTOR DE LA OFICINA ESTATAL DE ZACATECAS.



COTEJADO





GOBIERNO DE  
MÉXICO



CENTRO FEDERAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y REGISTRO LABORAL

OFICIO: CFCRL/CGRCC-42/0178/2021

Asunto: SE ATIENDE REQUERIMIENTO

Ciudad de México a, 7 de octubre de 2021.

**LIC. PATRICIO GARCIA TISCAREÑO**  
**DIRECTOR DE LA OFICINA ESTATAL DE ZACATECAS**  
**DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**  
**PRESENTE**

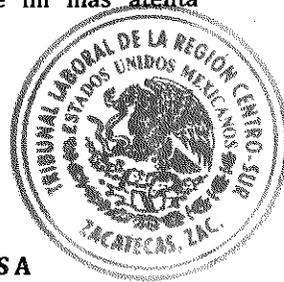
Me refiero a su oficio número CFCRL/CGT/OE/ZAC/203/2021, por medio del cual remitió el oficio número 516/2021, signado por la Lic. Erika Cristina Ramírez Román, Jueza del Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur, del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, mediante el cual nos remitió el convenio del Contrato Colectivo celebrado entre la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, que registrará durante el periodo 2021-2023, con la finalidad de que se lleve a cabo la actualización del expediente de registro del contrato colectivo así como la legal publicidad al convenio antes señalado, lo anterior con fundamento en el artículo 399 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

Al respecto, le informo que con esta fecha ha quedado actualizado el expediente electrónico del contrato de referencia se anexa captura de pantalla de expediente a la que se integró en dos archivos la actualización, se envía captura de pantalla de la plataforma, y respecto a la publicidad, el convenio ha sido publicitado en la página del Centro, puede consultarse en el link Contratos Colectivos de Trabajo (centrolaboral.gob.mx), con lo que se ha dado atención a lo solicitado por la C. Jueza del Tribunal requeriente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. RODOLFO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.**  
**DIRECTOR DE REVISIÓN Y REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS A**



c.c.p.

Lic. Margarita Darlene Rojas Olvera, Coordinadora General de Registro de Contratos Colectivos, Para su superior conocimiento.

COTEJADO



170

**Nota:** Proporciona la mayor cantidad posible de parámetros de búsqueda para obtener resultados más cercanos a lo que buscas.

Jurisdicción Federal    **Jurisdicción Estatal**

Tipo de documento

Asociación    Contrato    Reglamento

Junta local de registro

Número de expediente

Todas

Nombre del patrón

Nombre del sindicato titular

Buscar

**Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas**

Número de expediente del antecedente: 92/2009

Esta información proviene de plataformas previas y puede tener inconsistencias.



#### Antecedentes de asociación

ID

ZAC\_ZAC\_CCT\_92/2009

Número de registro

92/2009

Fecha de registro

11-06-2009

Nombre del expediente

Entidad JLCA

ZAC

Nombre JLCA

ZAC

Tipo documental

CCT

Nombre del Sindicato titular

Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas

Nombre del patrón

Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas

Fecha última modificación

04-07-2019

31-12-1969

COTEJADO

#### Carga nuevos documentos

Los archivos deben estar en formato PDF y pesar máximo 10MB

Sin archivo seleccionado

Guardar

Archivo digital

Nombre	Existe	Tamaño	Descarga
92-2009-CC-Zacatecas.pdf	Si	122.1 MB	<a href="#">Generar liga</a>
CONVENIOOF51620211a37.pdf	Si	8.7 MB	<a href="#">Generar liga</a>
CONVENIOOF516202125238a75.pdf	Si	8.8 MB	<a href="#">Generar liga</a>

Domicilio(s)

Carretera Zacatecas - Ciudad Cuauhtémoc, km 5, Cieneguitas, A.P., C.P. 98601, Guadalupe, Zacatecas

Nombre del archivo digital  
92-2009-CC-Zacatecas.pdf

Formato digital  
PDF/A

Nombre de quien publica  
CFCRL

No. total de hojas  
193

Número de páginas  
222

Número de páginas  
1

Reponsable digitalización 1  
IMPAQ/STPS

Reponsable digitalización 2  
Solusoft

Fecha digitalización  
15-10-2020

Descripción

Observaciones

Derechos  
Política de uso y distribución de la información

Usuarios  
Uso y distribución

Hash

Estatus  
Validado



COTEJADO

EL C. SECRETARIO(A) INSTRUCTOR (A) DEL JUZGADO LABORAL DE LA  
REGION CENTRO - SUR DE ZACATECAS, ZAC., EN FUNCIONES

CERTIFICO : 77

QUE LAS COPIAS QUE TENGO A LA VISTA Y QUE VAN EN  
FOJAS UTILES, FUERON SACADAS FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN  
GLOSADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 312/2021  
RELATIVO AL (AS) JUICIO(S) DILIGENCIAS Emplazamiento a

Huelga  
QUE ESTE M JUZGADO PROMUEVE Sindicato Unica de Trabajadores  
de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas  
EN CONTRA DE Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas

ZACATECAS, ZAC. A 14 DE Octubre - DE 20 21

EL SECRETARIO(A) INSTRUCTOR(A)

Lic. Esael Martínez Balleño

